BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 64 PAGINAS — Año XLI. — Núm. 11.784

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Miércoles 13 de Septiembre de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR — Cuenta (8) — TARIFA REDUCIDA — Concesión 905

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.50
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 26 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

en el día 12 de Septiembre de 1933

Por avisos varios	1.808.—
" adicional de balances	119.—
" anticipo de balances	15.—
" marcas	140.—
" adicional de marcas	506.—
" subscripción	47.60
" venta de Boletines y folletos	7.80
Total	$ 2.733.40

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentra en venta los folletos siguientes:

Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

Dirección de Contribuciones e Impuestos

Dirección de Aduanas y Puertos

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Dirección de Justicia

Direccion de Administracion

Ministerio de Guerra

Ministerio de Marina

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

19330913

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Crónica Administrativa

Ministerio de Hacienda

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIONES E IMPUESTOS

Hacienda, Ministerio. — Modificando el Art. 18 del Título VI de la Reglamentación General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.163. — 2034. — Expte. 1935-I-1933. — 842-V. — Visto que la Administración General de Impuestos Internos propone se reglamente la fiscalización de la venta de productos destinados a la elaboración casera de cerveza atento lo informado por la Dirección de Oficinas Químicas Nacionales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el Art. 18 del Título VI de la Reglamentación General de Impuestos Internos, en la forma siguiente: "Art. 18: Los importadores de cebada cervecera, de malta, de lúpulo y de otras materias primas destinadas a elaborar cerveza, deberán presentar a la Administración los manifiestos y parciales para la intervención correspondiente, antes de retirar los productos de la Aduana.

"Los mismos denunciarán, semanalmente, a la Administración, las ventas de esos productos que realicen, con especificación del nombre y domicilio del comprador.

"Los que vendan al detalle las materias primas citadas, deberán también inscribirse *en un registro especial*, llevar libros en que consten los ingresos con determinación de su procedencia y venta de los mismos, presentar una declaración jurada mensual, consignando sus operaciones diarias, según modelos que al efecto confeccionará la Administración. Deberán, asimismo, registrar sus envases, etiquetas, prospectos, etc., en la forma de práctica".

Art. 2.° — Los comerciantes comprendidos en el párrafo tercero del Art. 18, Título VI, deberán inscribirse en la Administración de Impuestos Internos, dentro de los treinta días de la fecha del presente, haciéndose pasibles de las sanciones que determinan las leyes y reglamentaciones de impuestos internos en vigor, en caso de no dar cumplimiento a esta disposición.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Jorge N. Jeannoteguy y Mauricio Bucchianessi. — Denegando facilidades de pago.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.264. — 2035. — Expte. 1978-S-1933. — 843-V. — Visto que D. Jorge N. Jeannoteguy y D. Mauricio Bucchianessi, en su carácter de fiadores de don José María Serqueiros, ex Empleado de la Dirección General de Correos y Telégrafos, se presentan solicitando les sean acordadas facilidades para el pago de la deuda dejada por su afianzado, en virtud de habérsele declarado responsable del extravío o substracción de varios valores declarados y piezas certificadas, y

CONSIDERANDO:

Que al constituirse en fiadores, los recurrentes han contraído una obligación con el Fisco, por lo que no puedo considerarse las dificultades que su cumplimiento les represente, ni las consecuencias o perjuicios que pueden ocasionarles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva al Ministerio del Interior a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Juan J. Apecechea. — Denegando prórroga para renovar dos letras vencidas y adeudadas a la Administración General de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.265. — 2036. — Expte. 1838-A-1933. — 844-V. — Visto que don Juan J. Apecechea, se presenta solicitando una prórroga de 90 días, para renovar dos letras vencidas, por un importe total de $ 34.500 m|n., que adeuda a la Administración General de Impuestos Internos, y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, no sólo no autorizan la concesión de la franquicia formulada, sino que determinan expresamente la forma y plazos en que deben hacerse efectivos esos pagos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Juez Federal de la Capital. — Designando representante del Gobierno en una demanda.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.309. — 2038. — Expte. 3783-J-1933. — Dto. N.° 202. — Visto el oficio del señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, en el que comunica que ante el Juzgado a su cargo, Secretaría del doctor José Sartorio, se ha presentado el Sr. Hedilberto Triveros, entablando demanda contra la Nación, por cobro de pesos; y atento lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Capital, en turno, para que asuma la representación del Gobierno Nacional, en el juicio de referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Fábrica de Manteca "La Capital", Sociedad Anónima. — Confirmando resolución ministerial que niega devolución derechos a papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.310. — 2039. — Expte. 2845-F-1933. — Dto. N.° 203. — Vista la presentación de la S. A. Fábrica de Manteca "La Capital", sucesores de Mauricio Braun, en la que solicita se reconsidere, o en su defecto se confirme por Decreto, la resolución de fecha Mayo 11 del corriente año (R. V. N.° 594), recaída en el expediente N.° 826-B-933, por la que no se hizo lugar al pedido de devolución de los derechos de importación correspondientes a papel para envolver manteca, introducido a plaza por despacho de directo N.° 54.149 de 1932, que según manifiesta la interesada se exportó con dicho producto; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución de que se trata, no contiene errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de Junio de 1896;

Que en cuanto a la confirmatoria que se solicita, no existe inconveniente alguno en acordarla;

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución del Ministerio de Hacienda, de fecha Mayo 11 del corriente año (R. V. N.° 594), recaída en el Expte. N.° 826-B-1933.

Art. 2.° — Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
FEDERICO PINEDO

Dreyfus Louis & Cía. Ltda. S. A. Comercial de Exportación e Importación. — Dejando sin efecto concesión de terreno en puerto Diamante, para depositar cereales en planchadas.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.267. — 2040. — Expte. 2725-D-1933. — Dto. N.° 200. — Vista la presentación de la Soc. Anó. Comercial de Exportación e Importación Louis Dreyfus & Cía. Ltda., en la que solicita se deje sin efecto la concesión que le fuera acordada por Decreto de fecha 13 de Noviembre de 1930, que la autorizaba a ocupar, en arrendamiento, una fracción de terreno existente entre los muelles viaductos A. y B. del Puerto de Diamante, con destino a depositar cereales sobre planchadas; y resultando de lo actuado, que no existe inconveniente en acceder a lo pedido, y

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto la concesión otorgada a la Soc. Anón. Comercial de Exportación e Importación Louis Dreyfus & Cía. Ltda., por Decreto N.° 35, de fecha 13 de Noviembre de 1930, que la autorizaba a ocupar, en arrendamiento, una fracción de terreno, en el lugar y para el objeto que se expresa en el preámbulo.

Art. 2.° — Los arrendamientos correspondientes, deberán ser liquidados hasta la fecha en que se compruebe el total desalojo del terreno, por parte de la peticionante.

Art. 3.° — Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Barberis & Bence. — Devolución derechos, materiales extranjeros empleados en construcción de casas baratas, en el Barrio Guillermo Rawson, edificadas por la Comisión Nacional.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.268. — 2041. — Expte. 11.207-B-1931. — D. 201. — Vista la solicitud de los Sres. Barberis y Bence, en la que piden devolución de los derechos correspondientes a los materiales de procedencia extranjera, empleados en la construcción de casas baratas, en el barrio Guillermo Rawson, edificadas por cuenta de la Comisión Nacional; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la procedencia extranjera de los referidos materiales está acreditada por los certificados expedidos por la Comisión Nacional creada por la Ley número 9677;

Que dicha Ley, en su Art. 10, acuerda la devolución a los constructores, de las sumas que importen los derechos aduaneros, correspondientes a los materiales empleados en las casas baratas, una vez concluídas y aprobadas las obras por la Comisión Nacional;

Que en el presente caso, se han llenado todas las formalidades exigidas por la disposición legal antes mencionada;

Que como lo estableció el Ministerio de Hacienda en la resolución de Abril 6 de 1932, N.° 307, la circunstancia de que los materiales no hayan sido introducidos por la Empresa constructora, sino adquiridos en plaza, después de despachados por los importadores, no obsta para otorgar el beneficio, puesto que la Ley acuerda la franquicia en términos amplios, siendo el "empleo" de los materiales en el destino especial a que se refiere, lo que determina la exención;

Que la Aduana de la Capital, teniendo a la vista los certificados expedidos por la Comisión Nacional, ha podido formular las liquidaciones de las sumas que importan los derechos correspondientes a los materiales adquiridos en plaza, tomando como base las tasas impositivas que regían durante los años en que se efectuaron las obras;

Por las consideraciones expresadas, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro en el expediente 1116-C-932, y lo resuelto en el mismo por Decreto N.° 26.995, de fecha 23 del corriente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Páguese por Tesorería General, previa intervención, a los señores Barberis y Bence, la cantidad de ($ 13.662,43 m|n.) trece mil seiscientos sesenta y dos pesos con cuarenta y tres centavos moneda nacional, en concepto de devolución de derechos aduaneros, correspondientes a materiales extranjeros, empleados en la construcción de casas baratas, con arreglo a la Ley N.° 9677 y de acuerdo con las liquidaciones practicadas por la Aduana de la Capital, a fojas 25, 26 y 27.

Art. 2.° — Impútese la citada cantidad a Rentas Generales.

Art. 3.° — Tómese nota por la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ley N.° 11.703. — Prorrogando en treinta días el plazo establecido por la Ley N.° 11.689.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de
LEY:

Artículo 1.° — Prorrógase por el término de treinta días el plazo establecido por la Ley N.° 11.689.

Art. 2.° — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos treinta y tres.

Julio A. Roca — *Juan F. Cafferata*
Gustavo Figueroa — D. Zambrano

Registrada bajo el N.° 11.703.

—

Departamento de Justicia, Buenos Aires, 11 de Septiembre de 1933.

C. 770.

Téngase por Ley de la Nación; publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

Designando Agente Fiscal en el juicio de quiebra de la Sociedad Anónima "La Positiva, Compañía Argentina de Seguros".

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.364. — 563. — P. 38. — Vistos: atento a lo manifestado por la Inspección General de Justicia,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Agente Fiscal en lo Civil y Comercial de la Capital, en turno, para que gestione en el juicio de quiebra de la Sociedad Anónima "La Positiva, Compañía Argentina de Seguros", el cobro de la suma de trescientos sesenta y tres pesos moneda nacional ($ 363.— m|n.), importe de la publicación en el Boletín Oficial de tres balances de esa Compañía.

Art. 2.° — Publíquese, dése al Registro Nacional y pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL DE IRIONDO

DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

Acuerdo: Adquiriendo el cuadro "Descarga del Horno", original del señor Benito Quinquela Martín.

Buenos Aires, Septiembre 11 de 1933.

27.931. — 325. — Teniendo en cuenta los propósitos del Gobierno Nacional, de favorecer el desarrollo de las artes en todas sus manifestaciones, como lo ha hecho público en diversas oportunidades, y

CONSIDERANDO:

Que es indispensable la ayuda por parte del Gobierno a los artistas nacionales como estímulo a su dedicación y compensación a los esfuerzos realizados en pro del desarrollo de la cultura artística y con el propósito de llevar a la práctica dicha iniciativa,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Adquiérase el cuadro titulado "Descarga del Horno", original del señor Benito Quinquela Martín, ofrecido en la suma de ($ 5.000.— (cinco mil pesos moneda nacional).

Art. 2.° — Impútese el importe de cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.), al inciso 326, ítem 1 del Presupuesto en vigor, en su Anexo E.

Art. 3.° — Extiéndase la orden de provisión correspondiente, inclúyase en orden de pago, comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y fecho, archívese.

JUSTO. — Manuel de Iriondo. — Federico Pinedo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Ministerio de Guerra

Autorizando a la Dirección de Aerotécnica para ampliar una suma destinada a la adquisición de material Lorraine-Dietrich.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

27.339. — 5.638. — Visto el expediente A. 4.410|33 (M. G.), iniciado por la Dirección de Aerotécnica, en el que solicita autorización para ampliar la suma de ($ 8.662,88 m|n.) ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, autorizado por Acuerdo de Ministros de fecha 24 de agosto de 1932, inserto en B. M. N.° 9.153, 1.ª Parte, para la adquisición de material Lorraine Dietrich, en la cantidad de ($ 5.496.40 m|n.) cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, ó sea hasta cubrir la suma de (pesos 14.159.28 m|n.) catorce mil ciento cincuenta y nueve pesos con veintiocho centavos moneda nacional, que es el importe de los referidos materiales, según informe de la Comisión de Adquisiciones en el Extranjero; atento a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica, y estando la adquisición encuadrada en el N.° 5 del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 de la misma; y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose producido un aumento imprevisto del valor de los materiales, en virtud de las actuales circunstancias financieras de los distintos países, por una parte, y por otra la considerable variación del cambio con respecto a la fecha de contrato y la de pago,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección de Aerotécnica, para ampliar en ($ 5.496.40 m|n.) cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, la suma de ($ 8.662.88 m|n.) ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, autorizada por Acuerdo de Ministros de fecha 24 de agosto de 1932, inserto en B. M. N.° 9153, 1.ª Parte, para adquirir materiales Lorraine Dietrich.

Art. 2.° — Con el importe de (pesos 8.662.88 m|n.) ocho mil seiscientos sesenta y dos pesos con ochenta y ocho centavos moneda nacional, se abonarán los materiales recepcionados en el ejercicio 1932 y el importe del material a recepcionarse en el corriente año y que asciende a la cantidad de ($ 5.496.40 m|n.) cinco mil cuatrocientos noventa y seis pesos con cuarenta centavos moneda nacional, autorizada en el artículo 1.°, deberá imputarse al inciso 29, ítem 15, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte y vuelva a la Dirección de Aerotécnica a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando un acta-convenio relativa a diversas modificaciones a efectuar en el Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia.

Buenos Aires, Septiembre 1.° de 1933.

27400. 5634. Visto este expediente (C. 10237, Corr. 176, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el acta-convenio que ha suscrito con el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, empresaria de la construcción de los seis pabellones tipos siguientes: "Cisterna para almacenar petróleo, de 30 m³. de capacidad", "Casilla de bombeo", "Caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales", "Garage", "Depósito" para la Batería de Acompañamiento y Ametralladoras" y "Cuadra para la plana Mayor y Depósito de materiales", en el concepto de obras completas, con destino al Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia (contrato de fecha 19 de septiembre de 1930, aprobado por Decreto de fecha 23 de octubre del mismo año, B. M. N.° 8.616 y última acta-convenio aprobada por Decreto N.° 15.191, de fecha 30 de diciembre de 1932, B. M. N.° 9.258), referente a la ejecución de diversas modificaciones en los pabellones "Caballeriza", "Depósito para la Batería de Acompañamiento y Ametralladoras", "Garage" y "Cuadra" del mencionado Cuartel; atento lo informado por la expresada Dirección General,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el acta-convenio suscrita con fecha 2 de agosto de 1933, entre, el señor Director General de Ingenieros y el señor Ingeniero Guillermo Lohrmann, en representación de la Adjudicación de Bienes José Luis Pellerini, referente a la ejecución de diversas modificaciones en los pabellones "Caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales", "Depósito para Batería de Acompañamiento y Ametralladoras", "Garage" y "Cuadra para la Plana Mayor y depósito de materiales", del Cuartel de Caballería que se levanta en la Ciudad de Concordia y que en resumen originan una economía de $ 327,81 m|n. (trescientos veintisiete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), en el monto total convenido para la construcción de esos pabellones, según se detalla en el cuadro siguiente:

PABELLONES	Economía $ m|n.	Demasía $ m|n.
Caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales	297,21	
Depósito para la Batería de Acompañamiento y Ametralladoras	85.65	
Garage	82.47	
Cuadra para la Plana Mayor y depósito materiales		137.52
Totales	465.33	137.52

Art. 2.° — La suma de $ 468.141.67 m|n. (cuatrocientos sesenta y ocho mil ciento cuarenta y un pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional), precio único y global, por "ajuste-alzado", convenida para la totalidad de las obras contratadas, según el artículo 3.° del Decreto N.° 15.191, de fecha 30 de diciembre de 1932 (B. M. N.° 9.258, 1.ª Parte), queda ahora reducida a pesos 467.813.86 m|n. (cuatrocientos sesenta y siete mil ochocientos trece pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), por deducción de la cantidad de $ 327.81 m|n. (trescientos veintisiete pesos con ochenta y un centavos moneda nacional), que es el importe de la economía originada por el presente Decreto.

Art. 3.° — Con las modificaciones que se aprueban por el presente Decreto, los montos convenidos para los seis pabellones de referencia son los siguientes:

	$ m|n.
Cisterna para almacenar petróleo	3.169.53
Casilla de bombeo (estructura metálica del techo y carpintería)	2.097.71
Caballeriza para caballos de Jefes y Oficiales	156.205.60
Garage	58.144.48
Depósito para Batería de Acompañamiento y Ametralladoras	66.004.54
Cuadra para la Plana Mayor y depósito de materiales	182.192.—
Total	467.813.86

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome conocimiento la Escribanía General del Gobierno de la Nación y vuelva a la Dirección General de Ingenieros a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento para el Servicio Sanitario en Tiempo de Paz (R. R. M. 66 Se hacen modificaciones

Buenos Aires, Septiembre 8 de 1933.

27.796. — 5.687. — Visto el expediente letra S. N.° 3778 (M. G.), lo informado por el señor Director General del Personal y por el señor Inspector General del Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Introdúzcanse al Reglamento para el Servicio Sanitario en Tiempo de Paz (R. R. M. 66), las siguientes modificaciones:

N.° 330 substitúyase por el siguiente: "330. Los Cirujanos que intervengan, no considerarán como inutilidad absoluta para el servicio de las armas, el estado físico del causante, cuando fuere susceptible de un cambio favorable, que permita utilizar los servicios de aquellos en el ejército, debiendo, en los casos que la imposibilidad sea permanente, dejar expresa constancia de ello.

Los resultados de estos reconocimientos, se harán constar en la "ficha de reconocimiento médico".

Agréguese a continuación de la página 125, el adjunto formulario de "Ficha para el reconocimiento Médico para Oficiales Combatientes y de los Cuerpos Auxiliares".

Intercálese en el índice, página XIV, a continuación de "Enfermedades o accidentes sufridos por miembros del ejército por o en actos del servicio" lo siguiente:

"Ficha de reconocimiento médico para Oficiales Combatientes y de los Cuerpos Auxiliares", y en la columna "página", el N.° 127; agregando al lado del N.° 127 que corresponde al título "Certificado de origen provisorio", la palabra "bis".

Art. 2.° — La Dirección General de Sanidad, procederá a formular el modelo de hoja rectificativa correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.253. — 5613. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado I. 1554|933 (D. G. P.), los informes producidos y lo propuesto por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Pase a continuar sus servicios, a la Dirección General de Administración, el Teniente Coronel D. Pedro C. Impieri, del Regimiento N.° 5 de Caballería "General Güemes", sin derecho a indemnización por cambio de destino.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.250. — 5614. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado D. 1701|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4) y N.° 28 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, a su solicitud, al señor Coronel de Caballería D. Miguel Duval (Clase 1877, Distrito Militar 1, Matrícula 29.802), del Estado Mayor General del Ejército, con el grado inmediato superior, con goce del sueldo íntegro de este grado, de acuerdo con lo determinado por el artículo 94 de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 4), por alcanzar sus servicios simples a cuarenta años y siete días (40 años y 7 días), y por abono de campaña, ocho años y tres meses (8 años y 3 meses), que sumados forman un total de cuarenta y ocho años, tres meses y siete días (48 años, 3 meses y 7 días) sus servicios militares computados; y tener en el grado seis años, siete meses y veintidós días (6 años, 7 meses y 22 días).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.251. — 5615. — Visto el expediente P. 7212|932, Cde. 2, (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese una nueva prórroga por un año para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la licencia acordada por Decreto de fecha 5 de Febrero de 1930 (B. M. N.° 8424, 1.ª Parte, Anexo), a las pensionistas militares (Ley 11.412), señora Dolores Piccardi de Caprile y señorita Herminia Piccardi Carranza.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.252. — 5616. — Visto el expediente A. 3018|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar señorita Luisa Arias, hija soltera del extinto General de División, D. Amaro L. Arias, la parte de pensión que percibía, por Ley número 11.293, su hermana Carlota Arias, por haber ésta fallecido, debiéndosele liquidar la cantidad mensual de (pesos 950.— m|n.) novecientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Autorizando la compra de 230.000 kilogramos de acero dulce, para la confección de herraduras, con destino a las Unidades del Ejército.

Buenos Aires, Agosto 23 de 1933.

27.254. — 5617. — Visto el expediente D. G. 1230|931, Cde. 140, (D. G. A. G.), A. 7|933, Cde. 113 (M. de G.), por el cual la Dirección General de Arsenales de Guerra, solicita autorización para adquirir 230.000 kilogramos de acero dulce para la confección de herraduras con destino a las Unidades del Ejército; considerando que es indispensable efectuar el gasto, encontrándose esta adquisición encuadrada en el inciso 3.° del Artículo 33 de la Ley de Contabilidad N.° 428 y conforme a lo dispuesto en el Artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Arsenales de Guerra, para que adquiera a la Compañía Ferrostaal S. A., 230.000 kilogramos de acero dulce, al precio de ($ 71,47 m|n.) setenta y un pesos con cuarenta y siete centavos moneda nacional por cada mil kilos, de las siguientes medidas:

	m$n.
(60.000) Sesenta mil kilos acero dulce, planchuela de 17,50 x 7,94 mm.	4.288.20
(65.000) Sesenta y cinco mil kilos acero dulce, planchuela de 19,05 x 9,52 mm.	4.645.55
(60.000) Sesenta mil kilos acero dulce, planchuela de 22,22 x 9,52 mm. . . .	4.288.20
(45.000) Cuarenta y cinco mil kilos de acero dulce, planchuela de 25,4 x 11,11 milímetros	3.216.15
Total	16.438.10

Art. 2.° — La suma de ($ 16.438.10 m|n.) diez y seis mil cuatrocientos treinta y ocho pesos con diez centavos moneda nacional, a que asciende esta adquisición se imputará al inciso 29, ítem 7, partida 1 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección General de Arsenales de Guerra a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando la adquisición de una cocina económica para quemar petróleo

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

27.255. — 5.618. — Visto el expediente Ac. 30.774 (D. G. A.), A. 7, Corresponde 125 (M. G.), por el que la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, solicita aprobación de la adquisición que ha efectuado de conformidad con la autorización conferida por el inciso b) del artículo 1.° del Superior Decreto de fecha 29 de Diciembre de 1932, inserto en el Boletín Militar N.° 9257, 1.ª Parte, en atención a lo informado por la expresada Gran Repartición y la Contaduría General de la Nación, y en uso de la facultad otorgada por el artículo 4.° de la Ley 3305,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la adquisición efectuada por la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra a la Casa Remigio de Poli e Hijos, de lo siguiente:

(1) Una cocina económica de hierro, tipo central, preparada para quemar petróleo, de metros 3 de largo por 1,30 metros de ancho y 0,85 metros de alto; de acuerdo en un todo con las características y especificaciones técnicas contenidas en el presupuesto respectivo, en la suma de ($ 3.655.— m|n.) tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La suma de ($ 3.655.— m|n.) tres mil seiscientos cincuenta y cinco pesos moneda nacional, importe de esta adquisición, se imputará al inciso 29, ítem 6, partida 5 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome nota la Contaduría General de la Nación y vuelva a la Dirección General de Administración a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Eliminando a un aspirante a Cirujano de Cuerpo "en comisión" de la respectiva lista de orden de mérito.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.390. — *5619.* — *Visto el expediente* reservado, letra S. N.° 627|932, Corresponde 17 (M. G.), y deduciéndose del nuevo reconocimiento médico practicado al aspirante a ingreso al Cuerpo de Sanidad Militar, doctor *Daniel José* Greenway, que el causante no ha dado *cumplimiento* a lo prescripto por el artículo 67, Capítulo XI, Título I de la Ley N.° 4707, atento a lo que establece el N.° 27, inciso 5.° de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército, R. L. M. 4 b), *y a lo informado por* la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Elimínase de la lista de orden de mérito de aspirantes a Cirujanos de Cuerpo "*en comisión*", aprobada por Decreto N.° 15.211, Boletín Militar N.° 9260, 1.ª Parte, al doctor en medicina, Daniel José Greenway.

Art. 2.° — Pásense los antecedentes a la autoridad competente a los efectos de lo prescripto por el artículo 74, Capítulo XIII, Título I de la Ley Orgánica Militar N.° 4707.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección *General del Personal a sus efectos.*

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.344. — 5620. — Visto el expediente G. 3371|933 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase para prestar servicios en la Dirección General de Comunicaciones, al Teniente 1.° (R. S. R.), D. Carlos M. Gagliardelli (Clase 1893, *Matrícula* 800.901, Distrito Militar N.° 68).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.352. — 5621. — Vista la propuesta que antecede (Expediente letra A. N.° 3430|33, Corresponde 1, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase, con anterioridad al 10 de Agosto del corriente año:

En la Dirección General de Administración (*inciso 7.°, ítem 2*), *Ayudante 4.°*, Peón, al ex conscripto Carlos Alejandro Bustamante, C. 1911, Matrícula 1.565.125, D. M. N.° 65.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al *Registro Nacional, y archívese.*

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Alta

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.343. — 5622. — Visto el presente expediente C. 37.380|33, Corresponde 4, (D. G. P.), iniciado por la Dirección del Colegio Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Colegio Militar, en la categoría de becado, al cadete Daniel Antonio Enciso, Clase 1912, Matrícula 0.116.575, D. M. 1, *del* 2.° año de estudios, con anterioridad al 16 del corriente, de conformidad con lo determinado en el N.° 9 del Reglamento del Colegio Militar (R. R. M. 40).

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese* en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Baja y nombramiento

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.351. — 5623. — Visto el presente expediente (letra G. N.° 2936|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de baja, con anterioridad al 6 de Junio del corriente año, por haberse jubilado:

En el Colegio Militar (inciso 23, ítem 2), al Auxiliar 8.°, Masajista, Victorio Cúneo, C. 1862, M. 800.415, D. M. N.° 68.

Art. 2.° — *Nómbrase en su reemplazo*, al ciudadano Rodolfo Félix Gariboldi, C. 1910, Matrícula 241.961, D. M. N.° 2.

Art. 3.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª *Parte*, comuníquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.349. — 5624. — Vista la solicitud que antecede, expediente reservado H. 656|933 (D. G. P.), encontrándose el causante comprendido en lo determinado por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar N.° 4707 y Nros. 27 y 87 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro absoluto, a su solicitud, al Teniente Coronel de Caballería, D. José F. Hermida (Clase 1888, Distrito Militar 3, Matrícula 3.403.901), de la *Disponibilidad, artículo 31, inciso 1.°*, de la Ley de Cuadros y Ascensos 9675 (R. L. M. 1), de acuerdo con lo prescripto por los artículos 7.° y 8.°, Título III de la Ley Orgánica Militar 4707, con goce del noventa *y seis por ciento (96 o|o) del sueldo* de su grado, que le corresponde de conformidad a la escala del artículo 15, Título III de la citada Ley 4707, por alcanzar sus servicios simples a veintiocho años, un mes y ocho días (28 años 1 mes y 8 días), y por abono de campaña, cuatro años, once meses y diez y siete días (4 años, 11 meses y 17 días), que sumados forman un total de treinta y tres años y veinticinco días (33 años 25 días) sus servicios militares computados.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese a la Contaduría General de la Nación, dése al Registro Nacional y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.345. — 5625. — Visto el presente expediente M. N.° 3219|33 (D. G. P.), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Auméntase la pensión *de retiro del Sargento Ayudante* (R. S. R.) José V. Mordasini, Clase 1889, Matrícula 3.960.028, D. M. N.° 64, acordada por Decreto de fecha 6 de Julio de 1931 (B. M. N.° 8818, 1.ª Parte), y modificado por *Decreto de fecha 20 de* Julio del corriente año (B. M. N.° 9420, 1.ª Parte), por los nuevos servicios prestados después de su retiro, los que alcanzan a un año, seis meses y cinco días (1 año, 6 meses y 5 días), debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo *dispuesto en el N.° 98 de la Reglamentación* de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, pase a la Contaduría General de la Nación y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.341. — 5626. — Visto el presente expediente Q. N.° *37.669|33 (D. G. P.)* y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12, *inciso 4.°, concédese con anterioridad* del 2 de Abril del corriente año, la pensión mensual de ($ 56.10 m|n.) cincuenta y seis pesos con diez centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Sargento 1.° José B. Quiñones, a su viuda doña Felisa Rivero de Quiñones e hijos legítimos y menores, Clara Josefina, Félix Hugo y José Humberto Quiñones.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al *Registro Nacional y pase* a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Pensión

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.342. — 5627. — Visto el presente *expediente C. N.° 36.394|33 (D. G. P.)*, y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica Militar N.° 4707, Título IV, artículo 12 *inciso 4.°, concédese, con anterioridad* del 21 de Enero del corriente año, la pensión mensual de ($ 53.90 m|n.) cincuenta y tres pesos con noventa centavos moneda nacional, equivalente a la mitad del sueldo que percibía en retiro el Sargento Fausto Cardozo, a su viuda doña Ramona González de Cardozo e hijos legítimos y menores, Fausto, Paulino Vicente, Ramón Silveriano, Eufemio Ismael, Rogelio Eufemio, María Angélica e Hipólito Leandro Cardozo.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.347. — 5628. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de Octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2483, 2.ª Parte), lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares, en el expediente M. 28.524|928 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 23 del artículo 1.° del Decreto de fecha 11 de Abril de 1929 (B. M. N.° 8196, 1.ª Parte), por el cual se acuerda pensión de conformidad con la Ley 11.412, a la señora Carmen Manterola de Estrada y señorita Julia Manterola, en su carácter de nietas del Teniente Coronel D. Lorenzo Manterola, no se ajusta a las prescripciones de dicha Ley y su reglamentación, por cuanto no se ha comprobado que el causante haya formado parte de los ejércitos que combatieron por la Independencia entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el *inciso 23 del artículo 1.° del Decreto* de fecha 11 de Abril de 1929 (B. M. número 8196, 1.ª Parte, por el cual se otorga pensión de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.412, a la señora Carmen *Manterola de Estrada y señorita Julia* Manterola, en su carácter de nietas del Teniente Coronel D. Lorenzo Manterola.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.348. — 5629. — Visto lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de Octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2483, 2.ª *Parte*), *lo informado por la Comisión* Revisora de Pensiones Militares, en el expediente M. N.° 29.557|928 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 31 del *artículo* 1.° del Decreto de fecha 30 de Junio de 1929 (B. M. N.° 8386, 1.ª Parte), por el cual se concede pensión a la señorita Juliana Indalecia Martínez, en su carácter de nieta del Alférez "Guerrero de la Independencia", D. Bartolomé Martí*nez*, no se ajusta a las prescripciones de dicha Ley y su reglamentación, por cuanto no se ha comprobado que el causante haya formado parte de los ejércitos que lucharon por la Independencia *entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de* Junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el inciso 31 del artículo 1.° del Decreto de fecha 30 de Junio de 1929 (B. M. número 8386, 1.ª Parte), por el cual se otorga pensión de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, a la señorita Juliana Indalecia Martínez, en su carácter de nieta del Alférez D. *Bartolomé Martínez.*

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Dejando sin efecto una pensión

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.346. — 5630. — *Visto lo dispuesto* en el artículo 14 del Decreto de fecha 29 de Octubre de 1930, reglamentario de la Ley 11.412 (B. M. N.° 2483, 2.ª Parte), lo informado por la Comisión Revisora de Pensiones Militares en el expediente A. N.° 32.693|928 (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que el inciso 3.° del artículo 1.° del Decreto de fecha 4 de Mayo de 1929 (B. M. N.° 8246, 1.ª Parte), por el cual se *acuerda pensión de conformidad* con la Ley 11.412, a las señoritas Petronila y Luz Aberastain, en su carácter de nietas del "Guerrero de la Independencia", D. José Manuel Aberastain, no se ajusta *a las prescripciones de dicha Ley* y su reglamentación, por cuanto no se ha comprobado que el causante haya formado parte de los ejércitos que lucharon por la Independencia entre el 25 de Mayo de 1810 y el 30 de Junio de 1825,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjese sin efecto el inciso 3.° del artículo 1.° del Decreto de fecha 4 de Mayo de 1929 (B. N.° 8216, 1.ª Parte), por el cual se otorga pensión, de conformidad con las disposiciones de la Ley 11.412, a las señoritas Petronila y Luz Aberastain, en su carácter de nietas de D. José Manuel Aberastain.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Gabino Correa (C. 1911, D. M. 30, M. 1.874.726), argentino, soltero, de 21 años de edad, perteneciente al Regimiento N.° 6 de Caballería, acusado de "delito contra la propiedad" y "falta que afecta el servicio", y actualmente detenido en prisión preventiva en el Depósito de Procesados Militares, de la Cárcel de Encausados, en la Ciudad de Córdoba, ... y ......
El Consejo Supremo de Guerra y

Marina—

Falla:

Confirmando en la parte que ha sido materia del recurso, la sentencia recurrida, que condena al soldado Gabino Correa (Clase 1911, D. M. 30, Matrícula 1.874.726), perteneciente al Regimiento N.° 6 de Caballería, por haber cometido el delito común de hurto dentro del cuartel y en perjuicio de un camarada y la falta de deserción simple, a la pena de siete meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 162, 40 y 41 del Código Penal de la Nación y 752, 765, incisos 3.° y 7.°, 704, 710, 574 y 576 del Código de Justicia Militar. No abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, por así disponerlo el inciso 4.° del artículo 579 del último de los Códigos citados y debiendo integrar una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Agosto 18 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. — C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Agosto 18 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933.

27.204. — 5631. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la Causa (C. N.° 16.181.932, "Corresponde 1", D. G. P.; C. N.° 1222|932, "Corresponde 1", IV División, D. G. P.) seguida al soldado Gabino Correa (Clase 1911, D. M. 30, M. 1.874.726), perteneciente al Regimiento de Caballería N.° 6, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente (N.° 255, inciso a) 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sentencia

Vista esta causa instruída al soldado Joaquín Pagnotta (C. 1912, D. M. 3, M. 364.242), y Cabo 1.° Félix Román Burgos (C. 1908, D. M. 63, M. 3.930.815), argentinos, solteros, de 21 y 25 años de edad, respectivamente, pertenecientes a la Escuela de Comunicaciones, acusados de haber cometido "delito que afecta la disciplina" el primero, y "delito en el desempeño de cargo" el segundo, y actualmente en prisión preventiva atenuada, en el cuartel del Regimiento número 3 de Infantería .... y ..
El Consejo Supremo de Guerra

y Marina—

Falla:

1.° Aprobando en la parte que se refiere al Cabo 1.° Félix Román Burgos (C. 1908, D. M. 63, M. 3.930.815), perteneciente a la Escuela de Comunicaciones, la sentencia consultada que absuelve de culpa y cargo a este procesado por la falta de abuso de autoridad que se le imputa, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 778 y 461 del Código de Justicia Militar.

2.° Confirmando la sentencia recurrida en la parte que se refiere al soldado Joaquín Pagnotta (C. 1912, D. M. 3, M. 364.242), perteneciente a la Escuela de Comunicaciones y que condena a este procesado, por haber cometido el delito de insubordinación fuera de actos del servicio, a la pena de ocho meses de prisión menor, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 635, 636, inciso 4.°, 568, 582 y 530 del Código de Justicia Militar. Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo dispone el artículo 578 del mismo Código, y debiendo integrar después de cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Notifíquese, comuníquese al Ministerio de Guerra, a los efectos de ley y archívese. — Capital Federal, Agosto 18 de 1933. — Firmados: R. Jones, Teniente General, Presidente. — D. Rojas Torres, Vicealmirante, Vocal. — Aníbal J. Vernengo, General de División, Vocal. — G. Aranzadi, General de División, Vocal. — Enrique Fliess, Vicealmirante, Vocal. — Miguel Cané, Vocal letrado. C. Rodríguez Egaña, Vocal letrado. — Ante mí: Martín Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — Es copia fiel del original de los autos. — Capital Federal, Agosto 18 de 1933. — M. Castro Biedma, Teniente Coronel, Secretario. — V.° B.°: Jones, Teniente General, Presidente.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933.

27.205. — 5632. — Vista la precedente sentencia dictada por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina, en la causa (P. N.° 65.542|933, D. G. P. P. N.° 709|933, IV División, D. G. P.) seguida al Cabo 1.° Félix Román Burgos (C. 1908, D. M. 63, M. 3.930.815), y soldado Joaquín Pagnotta (C. 1912, D. M. 3, M. 364.242), pertenecientes a la Escuela de Comunicaciones, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 466 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2) y N.° 251, inciso a) de la Reglamentación de Justicia Militar (R. L. M. 2 a),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese lo pertinente, (número 255, inciso a). 2.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a), en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Marina

Orden General de Pago N.° 78, año 1933

Buenos Aires, Julio 15 de 1933.

5.418. — 459. — Vistas las adjuntas liquidaciones practicadas por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se abone a los interesados que se indican a continuación, la cantidad de pesos 436.677.78 m|n. (cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), en concepto al pago de suministros efectuados por los mismos, al Ministerio de Marina, en el año próximo pasado:

		$ m|n.	$ m|n.
Parcial	1 — Percy Grant y Cía. Ltda.		11.641.78
"	2. — Dirección Aerotécnica del Ministerio de Guerra		48.750.—
"	3 — Vacuum Oil Company	10.020.40	
"	4 — The Texas C.°, S. A. Petrolífera Argentina	10.470.42	20.490.82
"	5 — Banham Hnos. y Cía.	28.200.—	
"	6 — A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad, S. A.	5.616.37	
"	7 — Agar, Cross y Cía. Ltda.	24.491.—	
"	8 — Siemens - Schuckert, S. A.	33.510.75	
"	9 — Banham Hnos y Cía.	17.900.—	
	C.° Ltda.	5.646.44	115.365.06
"	10 — The Anglo Argentine General Electric		
"	11 — Manufactura Algodonera Argentina S. A.	9.567.73	
"	12 — Manufactura Algodonera Argentina S. A.	5.080.22	
"	13 — Sedalana, S. A.	11.512.91	
"	14 — Sedalana, S. A.	12.250.55	38.411.41
"	15 — Compañía Introductora de Buenos Aires, S. A.	7.441.55	
"	16 — Francisco Francioni y Cía.	6.988.80	
"	17 — Francisco Francioni y Cía.	9.158.45	
"	18 — García Hermanos y Cía.	12.149.39	
"	19 — García Hermanos y Cía.	32.677.72	68.416.41
"	20 — Remington Typewriter C.°		9.426.85
"	21 — Wilson, Sons y Cía. Ltda.	107.796.04	
"	22 — Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	5.477.72	
"	23 — Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	5.286.44	
"	24 — Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales	5.615.25	124.175.45
			436.677.78

Art. 2.° — La cantidad de $ 436.677.78 m|n. (cuatrocientos treinta y seis mil seiscientos setenta y siete pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), que se ordena abonar por el artículo anterior, se imputará en la forma indicada por la planilla que se agrega al presente Decreto.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 81|933

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

5.420. — 460. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de $ 366.968.52 m|n. (trescientos sesenta y seis mil novecientos sesenta y ocho pesos con cincuenta y dos centavos moneda nacional), en concepto de haberes del personal de la Prefectura General Marítima, por el mes de Julio 1933; debiendo imputarse la suma expresada, en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina - 1933

	$ m|n.
Inc. 11, ítem 1	249.329.20
" 11, ítem 2	48.093.60
" 11, ítem 3	2.116.—
" 13, ítem 5, part. 8 . . .	72.480.60
	372.019.40
A deducir artículo 9, Ley 11.671	5.050.88
	366.968.52

Art. 2.° — La suma de $ 5.050.88 moneda nacional, que se ha deducido por descuento de escala progresiva, se acreditará a la cuenta especial "Art. 9, Ley 11.671, Presupuesto General 1933".

Art. 3.° — Tómese nota, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. CASAL

Orden General de Pago N.° 87

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

5.527. — 461. — Expte. 3-M-12.205, año 1933. — Atento a las adjuntas actas de Recepción definitiva que se detallan:

Acta de Recepción definitiva de la Usina de corriente alternada, desglosada del expediente 2-P-2687-933.

Acta de Recepción de la Subusina I (desglosada del Expte. 2-P-1505-933).

Acta de Recepción de la Subusina II, (desglosada del Expte. 2-P-1506-933).

Acta de Recepción de la Subusina III, (desglosada del Expte. 2-P-3330-933).

Acta de Recepción de la Subusina IV, (desglosada del Expte. 2-P-3330-933).

Acta de Recepción del Taller, maquinarias y repuestos (desglosada del expediente 2-P-3330-933).

Visto el contrato concluído con la A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad, S. A., el día 23 de Junio de

1927, cuyo proyecto fuera aprobado por el Acuerdo de Gobierno, de fecha 20 de Junio de 1927.

Corresponde devolver a la nombrada Compañía, la cantidad de $ 10.276.32 moneda nacional, que le fuera retenida en concepto de Garantía de Obras, según disposición contenida en la Orden General de Pago N.° 189, año 1932, decreto Marzo 6 de 1933,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que por la Tesorería General de la Nación, se abone a la A. E. G. Compañía Argentina de Electricidad, S. A., la suma de ($ 10.276.32 m|n.) diez mil doscientos setenta y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, en concepto a la devolución de la garantía de obras que le fuera retenida y de la que se ha hecho mención en el considerando del presente decreto.

Art. 2.° — Impútese la mencionada cantidad de ($ 10.276.32 m|n.) diez mil doscientos setenta y seis pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, a la Cuenta Especial "Valores Retenidos en Garantía de Obras".

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 82, Ejercicio 1933

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

5.421. — 462. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue, a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la cantidad de pesos 392.241.78 m|n. (trescientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y un pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional), en concepto de Pedido de Fondos para Gastos Generales de la Armada, por el mes de Junio, del año en curso; debiendo imputarse la suma expresada, como sigue:

PRESUPUESTO DE MARINA - 1933

						$ m|n.
Inciso	1,	ítem	Asig. Divers. Pers. Sub.	Partida	4	6.936.—
„	1,	„	Asig. Divers. Pers. Sup.	„	5	4.040.—
„	13,	„	4	„	5	750.—
„	13,	„	1	„	2	47.924.60
„	13,	„	2	„	1	61.204.45
„	13,	„	2	„	2	4.450.19
„	13,	„	2	„	3	51.645.61
„	13,	„	3	„	1	1.947.33
„	13,	„	3	„	2	1.026.85
„	13,	„	3	„	4	6.469.63
„	13,	„	3	„	5	56.261.66
„	13,	„	3	„	6	1.415.96
„	13,	„	3	„	7	24.983.14
„	13,	„	3	„	8	10.354.46
„	13,	„	4	„	1	26.732.41
„	13,	„	4	„	3	4.462.52
„	13,	„	4	„	6	7.000.—
„	13,	„	4	„	8	64.42
„	13,	„	4	„	13	750.—
„	13,	„	4	„	14	207.66
„	13,	„	4	„	15	10.07
„	13,	„	5	„	12	889.34
„	13,	„	5	„	14	1.091.32
„	13,	„	6	„	2	10.497.90
„	13,	„	6	„	4	1.126.40
„	13,	„	6	„	6	14.60
„	13,	„	6	„	7	385.—
„	13,	„	6	„	8	207.35
„	13,	„	6	„	10	355.26
„	13,	„	6	„	15	36.92
„	13,	„	6	„	16	644.35
„	13,	„	1	„	1	58.356.44
						392.241.78

Importa la presente Orden General de Pago, la cantidad de $ 392.241.78 m|n. (trescientos noventa y dos mil doscientos cuarenta y un pesos con setenta y ocho centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 83, Ejercicio 1933

Buenos Aires, Julio 18 de 1933.

5.422. — 463. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se entregue a favor de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, la cantidad de $ 1.016.933.83 m|n. (un millón diez y seis mil novecientos treinta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional), en concepto de Pedido de Fondos para Gastos Generales de la Armada, por las meses de Julio a Septiembre, inclusivés, del año en curso, debiendo imputarse la suma expresada, como sigue:

PRESUPUESTO DE MARINA - 1933

Inciso	13,	ítem	1.	partida	1	$.	354.805.05
„	13,	„	1,	„	2	„	98.749.98
„	13,	„	2,	„	1	„	30.228.87
„	13,	„	2,	„	2	„	1.599.99
„	13,	„	2,	„	3	„	85.914.96
„	13,	„	3,	„	1	„	21.000.—
„	13,	„	3,	„	2	„	9.900.—
„	13,	„	3,	„	4	„	5.400.—
„	13,	„	3,	„	5	„	8.610.06
„	13,	„	3,	„	7	„	21.180.—
„	13,	„	3,	„	8	„	1.905.—
„	13,	„	4,	„	1	„	1.500.—
„	13,	„	4,	„	2	„	12.750.—
„	13,	„	4,	„	3	„	8.662.50
„	13,	„	4,	„	4	„	12.424.98
„	13,	„	4,	„	8	„	7.250.01
„	13,	„	4,	„	9	„	4.425.—
„	13,	„	4,	„	10	„	4.249.98
„	13,	„	4,	„	11	„	2.400.—
„	13,	„	4,	„	12	„	2.625.—
„	13,	„	4,	„	13	„	5.925.—
„	13,	„	4,	„	14	„	27.553.65
„	13,	„	4,	„	15	„	7.738.68
„	13,	„	4,	„	16	„	8.765.01
„	13,	„	4,	„	18	„	2.499.99
„	13,	„	5,	„	1	„	1.249.98
„	13,	„	5,	„	2	„	17.750.01
„	13,	„	5,	„	3	„	12.000.—
„	13,	„	5,	„	4	„	5.000.01
„	13,	„	5,	„	5	„	4.625.01
„	13,	„	5,	„	6	„	1.500.—
„	13,	„	5,	„	7	„	2.499.99
„	13,	„	5,	„	9	„	35.000.01
„	13,	„	5,	„	10	„	29.375.04
„	13,	„	5,	„	11	„	750.—
„	13,	„	5,	„	12	„	34.899.99
„	13,	„	5,	„	13	„	4.500.—
„	13,	„	5,	„	14	„	7.500.—
„	13,	„	5,	„	15	„	22.545.—
„	13,	„	5,	„	16	„	1.122.51
„	13,	„	5,	„	17	„	3.900.—
„	13,	„	6,	„	1	„	3.750.—
„	13,	„	6,	„	2	„	15.000.—
„	13,	„	6,	„	3	„	3.860.02
„	13,	„	6,	„	4	„	1.249.98
„	13,	„	6,	„	5	„	7.250.01
„	13,	„	6,	„	6	„	20.250.06
„	13,	„	6,	„	7	„	18.999.99
„	13,	„	6,	„	8	„	750.—
„	13,	„	6,	„	9	„	999.99
„	13,	„	6,	„	10	„	2.000.01
„	13,	„	6,	„	11	„	249.99
„	13,	„	6,	„	12	„	249.99
„	13,	„	6,	„	13	„	180.—
„	13,	„	6,	„	14	„	2.000.01
„	13,	„	6,	„	15	„	362.49
„	13,	„	6,	„	16	„	7.500.—
							1.016.938.83

Importa la presente Orden General de Pago la cantidad, de $ 1.016.933.83 m|n. (un millón diez y seis mil novecientos treinta y tres pesos con ochenta y tres centavos moneda nacional).

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento legítimo abono

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

26.055. — 464. — Expte. 1-A-1588 y 3-A-16.762-933. — Visto los informes producidos en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 2.129.69 m|n. (dos mil ciento veintinueve pesos con sesenta y nueve centavos moneda nacional), que el Ministerio de Marina, adeuda a los interesados que se mencionan, por devolución de descuentos practicados en los respectivos créditos, con posterioridad a los plazos estipulados en cada caso:

sus facturas, cuyos descuentos no correspondía hacerse, por cuanto se abonaron

	$ m|n.
Expediente V-18.978-932. — Vacuum Oil Company Inc.	1.773.69
Expediente S-8.203-933, R. y N. del Sel Ltda.	175.62
Expediente M-10.984-933. — Manufactura Algodonera Argentina, S. A.	180.38
	2.129.69

Y tratándose de Ejercicios Vencidos, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 85, año 1933

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

5.458. — 465. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de $ m|n. 1.706.984.01 (un millón setecientos seis mil novecientos ochenta y cuatro pesos con un centavos moneda nacional), en concepto de haberes del personal militar de la Armada, por el mes de Julio del año en curso; debiendo imputarse la cantidad expresada en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE MARINA - 1933

				$ m|n.
Inciso	1,	ítem	— Personal Superior	528.609.20
„	1,	„	— Asignaciones diversas del Pers. Sup. . .	126.029.61
„	1,	„	— Sobresueldos de enseñanza	2.674.97
„	1,	„	— Personal Subalterno	1.032.015.—
„	1,	„	— Asignaciones diversas del Pers. Subalt. . .	63.565.—
„	13,	„	1, partida 1, ...	59.000.—
„	13,	„	6, „ 4, ...	2.000.—
"Presupuesto Armamento" — (Ley 11.378)				3.396.80
				1.817.290.58
A deducir Art. 9, Ley 11.671				110.306.57
				1.706.984.01

Art. 2.° — La suma de $ 110.306.57 m|n., que se ha deducido por escala progresiva de descuentos, se acreditará a la cuenta especial "Art. 9, Presupuesto General de 1933, (Ley 11.671)".

Art. 3.° — Tómese nota, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 88, año 1933

Buenos Aires, Julio 20 de 1933.

5.491. — 466. — Vista la adjunta liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de $ 328.300.05 m|n. (trescientos veintiocho mil trescientos pesos con cinco centavos moneda nacional), en concepto de jornales de la Armada, por el mes de Julio de 1933, debiendo imputarse la precitada cantidad, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE MARINA - 1933

Inciso	6,	*ítem*	2,	partida	1	global	$	28.905.68
„	6,	„	2,	„	2	„	„	14.814.37
„	7,	„	2,	„	1	„	„	24.000.—
„	13,	„	1,	„	2	„	„	400.—
„	13,	„	2,	„	1	„	„	8.020.13
„	13,	„	2,	„	3	„	„	631.40
„	13,	„	3,	„	1	„	„	5.472.20
„	13,	„	3,	„	2	„	„	1.500.—
„	13,	„	3,	„	4	„	„	2.432.61
„	13,	„	3,	„	5	„	„	134.240.99
„	13,	„	3,	„	6	„	„	3.434.35
„	13,	„	3,	„	7	„	„	34.306.02
„	13,	„	3,	„	8	„	„	5.060.—
„	13,	„	4,	„	11	„	„	360.—
„	13,	„	4,	„	14	„	„	360.—
„	13,	„	5,	„	2	„	„	1:400.—
„	13,	„	6,	„	2	„	„	160.—
„	13,	„	6,	„	6	„	„	20.52
„	13,	„	6,	„	16	„	„	4.638.99
Cta. "Producido Transportes Nacionales - 1933"							„	10.640.93
Cta. "Obras en Arsenales c/de Particulares"							„	47.341.86
Cta. "Producido Remate de Rezagos"							„	160.—
								328.300.05

Art. 2.° — Tómese nota, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión María Elvira García Paz de González Fernández

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.293. — 467. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora María Elvira García Paz de González Fernández, en concurrencia con sus hijos Carlos Alberto, María Elvira, Beatriz Laura, José María, María Susana, Jorge y Ramón Angel González Fernández, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Vicealmirante Ramón González Fernández, la pensión mensual de *un mil ciento veinticinco pesos* (pesos 1.125.— m|n.) moneda nacional, equivalente a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 5 de Febrero del corriente año, debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, inciso 4.°, Título IV de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, y pase a sus efectos, a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Renuncia y nombramiento en la Primera Región Naval

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.294. - 757. - 468. - Visto la renuncia presentada por el titular Ayudante 2.°, (Ayudante tenedor de libros), 7-1-15, Pablo Riccheri y siendo de imprescindible necesidad cubrir esta vacante por contarse con personal estrictamente necesario para el buen servicio, atento lo manifestado por la Jefatura de la Primera Región Naval y Dirección General del Personal del Ministerio de Marina, en los Exptes. 9-R-196-933 y 9-L-89-933,

El Presidente de la Nación Argentina—

Artículo 1.° — Acéptase, con fecha 22 de Junio del corriente año, la renuncia presentada por el titular Ayudante 2.° (Ayudante tenedor de libros), 7-1-15, de la Primera Región Naval, División Suministros, Tesorería, Pablo Riccheri (C. 1893, D. M. 24, M. 1.405.570).

Art. 2.° — Nómbrase en la Primera Región Naval, División Suministros, Tesorería, Ayudante 2.°, (Ayudante tenedor de libros) 7-1-15, al ciudadano Héctor A. Lacombe (Clase 1914, D. M. 24, M. 1.474.312).

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etcétera.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento legítimo abono

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

26.056. — 469. — Vistos los informes producidos en el expediente que se agrega al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono, la cantidad de $ 3.941.86 (tres mil novecientos cuarenta y un pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional), que el Ministerio de Marina, adeuda al Ferrocarril del Sud; por trabajos efectuados por la misma, según informa en el expediente 1-T-4322-933, igual al N.° 3-T-14.630-933, cuya imputación hubiese sido la del inciso 5, ítem 13, partida 1, del Presupuesto de 1929; y tratándose de un Ejercicio Vencido, pase a la Contaduría General de la Nación, para que practique la liquidación que corresponda.

Art. 2.° — Tómese nota, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Penas

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.292. — 470. — Vistas las constancias del sumario y prevenciones sumarias que a continuación se mencionan, atento lo dictaminado en cada caso por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129, 558, 557 y 543 *del Código de Justicia Militar,*

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense los siguientes castigos:

1) Expediente 8-B-6639-932. — Al conscripto 1906, R. A. 811, Angel Mario Barrical, perteneciente al ex Arsenal Naval de Buenos Aires, la pena de dos años de confinamiento con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada prevista en los artículos 704, inciso 1.°, y 711, incisos 5.° *y 6.°, y penada* por el artículo 712, inciso 3.°, del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción dado a conocer por Orden General 124|932, y debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

2) Expediente 8-A-7913-932. — Al conscripto 1911, R. A. 99, Simón Rodolfo Areco, perteneciente al ex Arsenal Naval Buenos Aires, la *pena de veinticuatro* meses de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista por los artículos 704, inciso 1.°, y 711, inciso 6.° y penada por el artículo 712, inciso 3.°, del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer por Orden General 184|932.

3) Expediente 10-S-03583-933. — Al conscripto 1911, R. A. 6148, Vicente Serratore, perteneciente a la Tercera Región Naval, la pena de veintiún meses de recargo de servicio, con las accesorias del artículo 708, del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista por los artículos 704, inciso 1.° y 711, inciso 6.°, y penada por el artículo 712, inciso 3.°, del citado Código; dejándose sin efecto el castigo impuesto por Orden General 101|933, y debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Dése en Orden General, anótese, agréguese al expediente 8-B-6639-932 y archívense las causas citadas en el Consejo Supremo de Guerra y Marina, debiendo previamente, dejarse constancia de lo dispuesto en cada una de ellas.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Emilio Blaxich

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.291. — 471. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al cabo segundo de mar, Emilio Blaxich, con el ochenta por ciento (80 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y seis años, cuatro meses y veintidós días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 (inciso 1), y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Adolfo Western

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.290. — 472. — Vistas las constancias del presente expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al suboficial principal tercero, Adolfo Western, con el noventa por ciento (90 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintitrés años, y un día, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 (inciso 1) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Modificando artículo 7.° del Reglamento sobre patente de Capitanes de Cabotaje, Patrones y Timoneles

Buenos Aires, Julio 21 de 1933.

25.289. — 473. — Visto este expediente y atento lo informado por el Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el inciso a) del artículo 7.° del Reglamento sobre patentes de Capitanes de Cabotaje, Patrones y Timoneles, afectados a la navegación fluvial, en los siguientes términos: "Inciso a). — Ser argentino, tener más de 20 años de edad, y menos de sesenta".

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 89, año 1933

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

5.492. — 474. — Vistos los informes producidos en los Ajustes y Expedientes que se agregan al presente decreto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, de la cantidad de un mil quinientos cincuenta y tres pesos con noventa y tres centavos moneda nacional ($ 1.553.93 m|n.), por reintegro por la Caja *Nacional de Jubilaciones* y Pensiones Civiles, de descuentos indebidos al personal de las Dependencias que se mencionan; debiendo imputarse la cantidad precitada, en la forma siguiente:

"Art. 28, **Acuerdo Julio 14|931, M. de Marina"—**

		$ m|n.
1 — Arsenal Naval Buenos Aires, supl. 8, año 1930		494.—
2 — Arsenal Naval Buenos Aires, supl. 6, año 1930		543.74
3 — Arsenal Naval Buenos Aires, supl. 10, año 1930		48.45
4 — Escuela de Mecánica, supl. 17, año 1930	428.14	
— Prefectura Gral. Marítima — Exp., año 1930 . .	39.60	467.74
. .		1.553.93

Art. 2.° — Efectuadas las operaciones de libros, por la Sección Contabilidad, pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 90-933

Buenos Aires, Julio 22 de 1933.

5.493. — 475. — Atento a las adjudicaciones que ha efectuado el Consejo Administrativo de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, con arreglo a las facultades que le son propias, adjudicaciones que se detallan en las órdenes de *compras números* 11 E, 12 E, 13 E, 14 E y 15 E, del año 1933, inclusives, cuyas copias se agregan, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario disponer la entrega de los fondos pertinentes a la Comisión Naval Argentina en Europa, a favor de quienes están extendidas esas órdenes, para colocarla en condiciones de obras oportunamente esas *compras* que le han sido encomendadas, por cuyo motivo,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, dispondrá que por intermedio de la Embajada Argentina en Gran Bretaña, se haga entrega a la Comisión Naval Argentina en Europa, en su equivalente en libras esterlinas, de la cantidad de ($ 1.616.64 m|n.) un mil seiscientos diez y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, que destinará al pago de las adquisiciones que le han sido dispues-

tas realizar por las siguientes órdenes de compras:

Comisión Naval Argentina en Europa

	$ m/n.
Orden de Compra N.° 11-933	638.—
Orden de Compra N.° 12-933	87.20
Orden de Compra N.° 13-933	39.18
Orden de Compra N.° 14-933	56.—
Orden de Compra N.° 15-933	796.26
	1.616.64

Art. 2.° — La cantidad de ($ 1.616.64 m|n.) un mil seiscientos diez y seis pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional, que se ordena entregar por el artículo anterior, se imputará en la siguiente forma:

Presupuesto de Marina, año 1933

"Anexo G"

		$ m|n.
Inc. 13, ítem 2, part. 1 — Orden de Compra 12 E-933		87.20
Inc. 13, ítem 3, part. 1 — Orden de Compra 11 E-933		638.—
Inc. 13, ítem 6, part. 6 — Orden de Compra 13 E 1933	39.18	
Inc. 13, ítem 6, part. 6 — Orden de Compra 14 E-1933	56.—	
Inc. 13, ítem 6, part. 6 — Orden de Compra 15 E-1933	796.26	891.44
		1.616.64

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Francisco V. Ríos

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.463. — 476. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por inutilización, al Cabo segundo de mar, Francisco Valerio Ríos, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, de conformidad con las disposiciones de los artículos 16 y 12, tít. III, de la Ley Orgánica de la Armada N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Zacarías Bustamante

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.464. — 477. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al suboficial primero maquinista, Zacarías Bustamante, con el ochenta por ciento (80 o|o), del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios, a veintiún años, un mes y veintinueve días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada, N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Licencia, Octavio D. Michetti

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.465. — 478. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia por el término de veinte días y a partir del 24 del corriente, para residir en los EE. UU. del Brasil, al Ingeniero Electricista Subinspector (retirado), Octavio D. Michetti.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro, Manuel Rey

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

25.462. — 479. — Vistas las constancias del presente expediente, y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al mayordomo principal, Manuel Rey, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y nueve años, y once meses, equivalente a veinte años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada, N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación, para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 91, año 1933

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

5.494. — 480. — Vistas las adjuntas liquidaciones practicadas por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería Gral. de la Nac., se abone a favor de los interesados que se mencionan a continuación, la cantidad de $ 173.099.67 m|n. (ciento setenta y tres mil noventa y nueve pesos con sesenta y siete centavos moneda nacional), en concepto de pasajes y suministros varios al Ministerio de Marina, en el año 1933; debiendo imputarse la cantidad expresada en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina - 1933

Inciso 13, ítem 1, partida 1—		
1 — Morixe Hnos. S. A.		5.041.75
Inciso 13, ítem 1, partida 2—		
2 — Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A.	12.259.42	
3 — Fábrica Argentina de Alpargatas, S. A.	7.256.81	19.516.23
Inciso 13, ítem 2, partida 1—		
4 — Crompton Parkinson Ltda.	6.270.—	
5 — Roberto Berlingieri	7.106.—	13.376.—
Inciso 13, ítem 2, partida 3—		
6 — The River Plate Coal C.° Limited		116.228.83
Inciso 13, ítem 4, partida 1—		
7 — La Mala Real Argentina Ltda.	5.400.—	
8 — Ferrocarril del Sud (C|comprobant.)	13.536.86	18.936.86
		173.099.67

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 92, año 1933

Buenos Aires, Julio 24 de 1933.

5.495. — 481. — Vistas las adjuntas liquidaciones practicadas por la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina,

El Presidente de la Nación Argentina— DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se abone a favor de la Dirección General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, la cantidad de pesos 142.232.37 m|n. (ciento cuarenta y dos mil doscientos treinta y dos pesos con treinta y siete centavos moneda nacional), en concepto de suministros varios al Ministerio de Marina, en el año 1933; debiendo imputarse la cantidad expresada, en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina - 1933

Inciso 13, ítem 2, partida 3—

		$ m|n.
1 — D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales . . .	8.212.50	
2 — D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales . . .	6.760.—	
3 — D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales . . .	5.424.78	
4 — D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales . . .	13.277.32	
5 — D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales . . .	10.072.35	
6 — D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales . . .	5.564.75	
7 — D. G. Yacimientos Petralíferos Fiscales . . .	52.523.57	
8 — D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales . . .	13.658.13	
9 — D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales . . .	5.714.94	
10 — D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales . . .	10.530.03	
11 — D. G. Yacimientos Petrolíferos Fiscales . . .	10.494.—	142.232.37
		142.232.37

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 93-933

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

5.528. — 482. — Atento a lo dispuesto por el Acuerdo General de Ministros, de fecha 29 de Febrero de 1932, y

Considerando:

Que es necesario proveer de recursos a la Comisión Naval Argentina en Europa, para que esté en condiciones de atender los gastos generales motivados por el cumplimiento de la Ley N.° 11.378,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, por intermedio de la Embajada Argentina en la Gran Bretaña, se haga entrega a la Comisión Naval Argentina en Europa, de la cantidad de (libras esterlinas 6.000.0.0) seis mil libras esterlinas, fondos que se destinarán al pago de los gastos generales de referencia, en el considerando del presente decreto.

Art. 2.° — La suma de ($ 68.727.27 m|n.) sesenta y ocho mil setecientos veintisiete pesos con veintisiete centavos moneda nacional, equivalente al cambio par de las £ 6.000.0.0, que se ordenan entregar por el artículo anterior, se imputará a la Ley N.° 11.378, Crédito Ejercicio 1933, debiendo oportunamente, practicarse por el importe de la diferencia de cambio que se produzca, idéntica imputación que la establecida para la del valor a la par.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago N.° 94

Buenos Aires, Julio 25 de 1933.

5.582. — 483. — Atento a lo dispuesto por los Acuerdos de Gobierno, de fechas Agosto 5 de 1926, y Julio 22 de 1927, y

Considerando:

Que el Acuerdo General de Ministros, del 4 de Abril de 1928, ordenó que de los fondos de la Ley N.° 11.378, se destinará la cantidad de oro sellado 1.700.000 para atender las erogaciones entre otras, las de que trata el presente, y

Visto:

Las actuaciones del presente expediente 4478-A-929, Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, igual al 3-0-21.382-930, de la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, por el cual el citado Departamento de Obras Públicas, gestiona el cobro de $ 6.817.92 moneda nacional, en concepto de reintegro por materiales provistos por sus depósitos con destino a la Draga 213-C, ocupada en los trabajos de habilitación del Apostadero Naval del Puerto de Mar del Plata, por cuenta del Departamento de Marina, y con cargo a la Ley N.° 11.378, y

La conformidad prestada por el Ministerio de Marina por intermedio de su Dirección General del Material,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, previa intervención, de la Contaduría General de la Nación, dispondrá se abone al Ministerio de Obras Públicas, Dirección General de Navegación y Puertos, la cantidad de ($ 6.817.72 m|n.) seis mil ochocientos diez y siete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, por los conceptos de referencia en los considerandos del presente decreto.

Art. 2.° — La cantidad de (pesos 6.817.72 m|n.) seis mil ochocientos diez y siete pesos con setenta y dos centavos moneda nacional, cuyo abono se dispone por el artículo anterior, se imputará a la Ley N.° 11.378, Acuerdo General de Ministros, Abril 4 de 1928.

Art. 3.° — Tómese nota por donde corresponda, y pase al Ministerio de Hacienda, a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago NR. 96 año 1933.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

5.551. — 484. — Vistas las adjuntas liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Dirección General de Correos y Telégrafos, de la cantidad de ($ 27.257,07 m|n.) veintisiete mil doscientos cincuenta y siete pesos con siete centavos moneda nacional, en concepto de haberes de Pensionistas y Retirados de la Armada, que se abonan en el Interior, por el mes de Julio del año en curso, debiendo imputarse la cantidad expresada, como sigue:

Presupuesto de Marina - 1933.

1 Pensionistas de Marina del Interior

	$ m/n.	$ m/n.
Anexo - J. Item - 1		
Inciso - 2. . . .	1.100.—	
Anexo - J. Item - 2		
Inciso - 2. . . .	8.867.69	
	9.967.69	
A deducir Art. 9		
Ley 11.671. . . .	327.98	9.639.71
2 Retirados de Marina del Interior.		
Anexo - J. Item - 2		
Inciso - 2. . . .	755.50	
Anexo - J. Item - 3		
Inciso - 2. . . .	17.242.70	
	17.998.20	
A deducir Art. 9		
Ley 11.671. . . .	380.84	17.617.36
		27.257.07

Art. 2.° — La cantidad de $ 708,82 m|n. (setecientos ocho pesos con ochenta y dos centavos moneda nacional, devarido por escala de descuentos, se acreditará a la Cuenta "Art. 9 Presupuesto General".

Art. 3.° — Tómese nota y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Orden General de Pago NR-97 año 1933.

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

5.552. — 485. — Vistas las adjuntas liquidaciones practicadas por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Tesorería General de la Nación, se haga entrega a la Compañía Inmobiliaria Hipotecaria Argentina, de la cantidad de $ 1.505,32 m|n. un mil quinientos cinco pesos con treinta y dos centavos moneda nacional, en concepto de descuentos al personal Militar y Retirados de la Armada, por los meses de Junio y Julio 1933; debiendo imputarse la cantidad expresada en la forma siguiente:

Presupuesto de Marina - 1933.

Inciso - 1 Item - Personal Superior.

	$ m/n.	$ m/n.
1 - Personal Superior, por Junio. . . .	154.80	
2 - Personal Superior, por Julio. . . .	154.80	309.60
Anexo - J. Inciso - 2 Item - 3.		
3 - Retirados de la Armada, por Julio.		1.195.72
		1.505.32

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Reglamentando el pago de haberes al personal de Empresas Particulares

Buenos Aires, Julio 26 de 1933.

25.547. — 486. — Visto los adjuntos expedientes (J-R-11974|932, 1-A-6808|932, y 1-G-12080|932), atento lo informado por los Departamentos de Marina y Hacienda,

CONSIDERANDO:

Que es indispensable asegurar el pago del personal de la Prefectura General Marítima que ejerciendo funciones conferidas a los Resguardos, fiscaliza las operaciones de las Empresas Particulares en los puertos para los cuales se le ha otorgado la correspondiente autorización;

Que las disposiciones contenidas en los artículos 4.°, 5.° y 6.° del decreto del 20 de Enero de 1902 relativas a la fecha del aporte mensual adelantado, no son suficiente garantía para asegurar dicho pago.

Que para evitar los inconvenientes que la práctica ha puesto en evidencia es indispensable exigir a las referidas Empresas un depósito inicial de garantía previo al nombramiento del citado personal fiscalizador; y

Teniendo en cuenta la necesidad de reglamentar el procedimiento a seguirse para lograr el propósito perseguido,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Todo decreto de concesión o permiso acordado a Empresas Privadas consignará:

a) El número y categoría del personal de la Prefectura General Marítima que deberá ser nombrado para desempeñar las funciones que le están encomendadas a los Resguardos.

b) Que las referidas Empresas deberán depositar, del 1 al 5 de cada mes en la Aduana o Receptoría del puerto para el cual se le otorga el permiso solicitado y con destino al pago de sueldos, racionamiento, vestuario y 4 o|o de aporte patronal del citado personal de la Prefectura General Marítima por el mismo mes, la suma total que ésta fije por dichos conceptos, debiendo *además hacer un depósito* equivalente a dos meses por los mismos conceptos indicados y en carácter de garantía, una vez dictado el decreto respectivo.

c) Las Empresas o firmas concesionarias efectuarán también en igual forma y épocas señaladas en el acápite anterior, el correspondiente depósito de garantía y los depósitos mensuales de los sueldos del personal afectado a su servicio y dependiente de las Aduanas o Receptorías.

d) Tan pronto se dicte el decreto de permiso, la Prefectura General Marítima comunicará a la Aduana o Receptoría local la suma que corresponde abonar en concepto de depósito de garantía y la correspondiente al aporte mensual.

e) Las Aduanas o Receptorías comunicarán a la Prefectura General Marítima, por el conducto más rápido, cada vez que la Empresa deposita la suma correspondiente, así como la falta de aporte mensual dentro de los 5 días de prórroga del plazo establecido; en este último caso suspenderán el giro de mercaderías y darán cuenta a la Dirección General de Aduanas, la que intimará el pago dentro de un plazo prudencial y la que en caso de incumplimiento elevará los antecedentes al Ministerio de Hacienda para que se decrete la cesantía del personal y la caducidad de la concesión otorgada.

f) La Prefectura General Marítima propondrá los nombramientos respectivos tan pronto como la Empresa haya efectuado el depósito inicial de garantía.

g) Del aporte inicial de garantía se deducirán además de los sueldos y gastos del personal de la Prefectura General Marítima que debe costear la Empresa, el mes de sueldo por cesantía cuando ésta incurra en la mora especificada en el acápite c) o cesen sus operaciones.

h) Cuando se habilite un mismo lugar para que operen diversas Empresas sea mediante un sólo decreto o en decretos separados, se consignarán idénticas disposiciones de manera que cada Empresa hará el depósito de garantía como si fuese la única que opera.

i) En caso de que una nueva Empresa sea autorizada a operar en un lugar ya habilitado donde operan otras Empresas, o cuando en las mismas condiciones una de éstas deja de operar, la Aduana o Receptoría local dará cuenta inmediatamente a las Empresas restantes cual debe ser el nuevo monto de aporte mensual que les corresponde abonar conforme al nuevo prorrateo quedando automáticamente modificado este monto desde la fecha en que la Aduana o Receptoría indique. Del depósito de garantía de la Empresa que ha dejado de operar se deducirán además de las sumas que hubiese dejado de aportar regularmente el equivalente a otra cuota de prorrateo para el pago del personal si llegara a quedar cesante por la suspensión de las operaciones de todas las Empresas simultáneamente.

Todas estas providencias serán comunicadas por la Aduana o Receptoría a la Prefectura General Marítima.

j) La Prefectura General Marítima será la encargada de hacer las gestiones ante el Ministerio de Hacienda para la restitución a las Empresas respectivas de los sobrantes del depósito de garantía que corresponde serles devueltos al cesar sus operaciones.

k) El Ministerio de Hacienda deducirá las acciones judiciales que correspondan si las Empresas actualmente en mora no ingresaran los fondos adeudados.

l) Las Empresas que actualmente operan harán el depósito de garantía dentro de los 30 días de la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

Art. 2.° — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Hacienda y de Marina.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Manuel de Iriondo
P. S. Casal

Modificación pensión de retiro Ramón del Valle

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.672. — 487. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que por decreto de fecha 31 de Julio de 1930, percibe el Cabo Principal Maquinista (retirado) Ramón del Valle, asignándosele a contar desde la fecha de efectividad de su retiro, 17 *de Septiembre de 1930, el cien por ciento* (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a diez y nueve años, once meses y un día, equivalente a veinte años, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Sentencia Mario Meza.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.671. — 488. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, en la causa seguida al Cabo 1.° Maquinista R. A. 31.541 Mario Meza, perteneciente al Buque - Oceanográfico "San Juan", inculpado de abuso de armas y agravantes y de conformidad a lo dispuesto por el artículo 466 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo único. — Cúmplase, comuníquese, publíquese en Orden General la parte pertinente (Orden General 141|931) y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Antonio Bialkovsky.

Buenos Aires, Julio 27 de 1933.

25.670. — 489. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al plomero tercero Antonio Bialkovsky, con el ochenta por ciento (80 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y seis años, cuatro meses y trece días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3 (inciso 1) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada, N.° 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase a la Contaduría General de la Nación para su conocimiento y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Reglamento para Escuelas Aeronáuticas Navales

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.759. — 490. — Visto el presente expediente (4-S-N.° 12006|933),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el nuevo "Reglamento para las Escuelas Aeronáuticas Navales", confeccionado por el Servicio de Aviación Naval.

Art. 2.° — Derógase la Orden General número 14|932, Disposición 45, como así también toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 3.° — Por la Dirección General Administrativa procédase a la impresión de 200 ejemplares en folletos y 300 *ejemplares perforados, para* su distribución e incorporación al Volúmen IV de Disposiciones en vigor.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase al Estado Mayor General para su conocimiento y archivo.

JUSTO
P. S. Casal

Licencia Guillermo Raffo.

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.758. — 491. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia por el término de un mes y a partir del 25 del corriente, para residir en los EE. UU. del Brasil, al Cirujano Inspector (retirado) Guillermo Raffo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de servicios de Cándido Calvar

Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

25.756. — 492. — Habiéndose comprobado que por error de revista, el Auxiliar 5.° (Práctico Amarrador de 2.ª) Cándido Calvar, de la Prefectura General Marítima, ha figurado en los distintos empleos con los nombres de: Cándido Cabal, Cándido Cabrar, Cándido Cabral, Cándido Clavar, Cándido Galban y Cándido Calbar, atento lo informado en el expediente 5-C. 6902|933, a fin de regularizar su situación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconózcase a favor del Auxiliar 5.° (Práctico Amarrador de 2.ª) Cándido Calvar, clase 1885, D. M. 2, M. I. 178.787, los servicios prestados en la Prefectura General Marítima, en los empleos que se indican a continuación y con los siguientes nombres:

Con el nombre de Cándido Cabral, en el Cuerpo de Prácticos Amarradores, como Contramaestre de 1.ª, desde el 1.° al 31 de Agosto de 1915.

Con el nombre de Cándido Cabrar, en el Cuerpo de Prácticos Amarradores, como Contramaestre de 1.ª, desde el 1.° al 30 de Septiembre de 1915.

Con el nombre de Cándido Cabral, en el Cuerpo de Prácticos Amarradores, como Contramaestre de 1.ª, desde el 1.° de Octubre de 1915, al 31 de Diciembre del mismo año.

Con el nombre de Cándido Clavar, en el Cuerpo de Prácticos Amarradores, como Práctico Patrón de 3.ª desde el 1.° al 31 de Octubre de 1920.

Con el nombre de Cándido Galban, en el Cuerpo de Prácticos Amarradores, como Práctico Patrón de 3.ª desde el 1.° al 31 de Enero de 1922.

Con el nombre de Cándido Calvar, en el Cuerpo de Prácticos Amarradores, como Práctico Patrón de 3.ª desde el 1.° al 30 de Septiembre de 1922.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
P. S. Casal

Reconocimiento de legítimo abono.

Buenos Aires, Agosto 1.° de 1933.

26.1 8. — 493. — Exptes. 3-C-19724|933. — 3-C-19723|933. — 3-C-19725|933. — Atento a lo solicitado por la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación en los expedientes agregados,

El Presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese de legítimo abono de deuda cuyo cobro se gestiona; y el Ministerio de Hacienda dispondrá que, por la Contaduría General de la Nación, se efectúen las operaciones de libros correspondientes para el descargo a favor de la Dirección General de Correos y Telégrafos de la Nación de la cantidad de $ 5.130,63 m|n. (cinco mil ciento treinta pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional), en concepto de telegramas expedidos "sin previo pago" y que se indican a continuación; debiendo imputarse la suma expresada como sigue:

Acuerdo Mayo 22 de 1925
Insistido por Acuerdo Julio 8 de 1925

	$ m|n.
Exp. 3-C-19.724|933. Telegramas "sin previo pago" Complemento 2.° trimestre 1930-C|Mo. Marina.	11.14
Exp. 3-C-19.723|933. Telegramas "sin previo pago" Complemento 1932-C|Mo. Marina.	57.06
Exp. 3-C-19.725|933. Telegramas "sin previo pago" Complemento 1er. trimestre 1933-C|Mo. Marina.	5.062.43
	5.130.63

Art. 2.° — Tómese nota por donde corresponda y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
P. S. Casal

Licencia Antonio Capó.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

25.757. — 494. — Visto el presente expediente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese licencia para residir en los EE. UU. de Norte América por el término de dos años, al Suboficial Principal Maquinista (retirado) Antonio Capó.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese en las Direcciones Generales de Personal y Administrativa, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Acumulación pensión Rosario F. P. de Ferreyra

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

26.053. — 495. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista de la Armada señora Rosario Fernández Pose de Ferreyra, la parte de pensión acordada por decreto número 4.656 de fecha 15 de Junio de 1922, a la señorita Bernardina Estrella Ferreyra, la que ha dejado de corresponderle por haber contraído enlace con fecha 20 de Mayo último, debiendo ser considerada la presente acumulación a contar de dicha fecha, de conformidad con el artículo 6.°, título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión María Mercedes Albarracín de Pedernera

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

26.054. — 496. — Visto el presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo con lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora María Mercedes Albarracín de Pedernera, en su carácter de viuda del Cabo Primero Torpedista Oscar F. Pedernera, la pensión mensual de noventa y cuatro pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional ($ 94,56 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que hubiere correspondido al causante en la fecha de su fallecimiento, 13 de Marzo de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1 y 12, (inciso 4), título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Américo Navarro.

Buenos Aires, Agosto 2 de 1933.

26.052. — 497. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad al Cabo Principal Artillero Américo Navarro, con el noventa por ciento (90 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y siete años ocho meses y ocho días, equivalente a diez y ocho años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Juan R. Rivero.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.191. — 498. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad al Suboficial Mayor Maquinista Juan Roncero Rivero, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, siete meses y cuatro días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Julio González.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.192. — 499. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad al Cocinero Principal Julio González, con el ochenta por ciento (80 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a quince años, siete meses y ocho días, equivalente a diez y seis años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Agapito F. Rodríguez.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.193. — 500. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cabo Principal de Mar Agapito Florindo Rodríguez, con el setenta y cinco por ciento (75 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a catorce años, ocho meses y diez y siete días, equivalente a quince años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Fructuoso Gallardo.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.194. — 501. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Suboficial Segundo Artillero Fructuoso Gallardo, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticuatro años, seis meses y diez días, equivalente a veinticinco años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Manuel Tartalo.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.195. — 502. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Suboficial Principal Radiotelegrafista Manuel Tartalo, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veinticinco años, siete meses y veintiún días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3. (inciso 1) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación pensión de retiro Pancracio Friera.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.196. — 503. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto número 8030 de fecha 22 de Agosto de 1932, por el cual fué declarado en situación de retiro el Suboficial Principal Torrero Pancracio Friera, con el setenta por ciento (70 o|o) del sueldo de su empleo, asignándosele el ochenta y cinco por ciento (85 o|o) del mismo sueldo, por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a veintiún años, diez meses y veintitrés días, equivalente a veintidós años, a contar desde el 25 de Julio de 1932, de conformidad con el artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856 y con arreglo a lo establecido en el decreto número 06.616, dado a conocer por Orden General número 169 de 1932.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Penas.

Buenos Aires, Agosto 5 de 1933.

26.197. — 504. — Vistas las constancias de las prevenciones sumarias que a continuación se mencionan, atento lo dictaminado en cada caso por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de acuerdo a lo determinado en los artículos 198, 338, y 557 del Código de Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Impónense los siguientes castigos:

1) — Exp. 4-O. 11330|933. — Al Conscripto 1909 R. A. 7221, Pedro Oliva, perteneciente a la Isla Martín García, la pena de diez y ocho meses de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción calificada, prevista por los arts. 854, inciso 1.° y 711, inciso 8.° y penada por el artículo 712, inciso 3.° del citado Código; debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

2) — Expte. 4-M. 13752|929. — Al Conscripto 1907, R. A. 4898, Constancio Cruz, perteneciente a la Isla Martín García, la pena de doce meses de recargo de servicio y veintitrés días de calabozo con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código, dejándose sin efecto el castigo impuesto por su anterior deserción, dado a conocer por Orden General 120 de 1929.

3) — Expte. 9-D. 63|933. — Al Conscripto 1911, R. A. 2081, Lorenzo Dorado, perteneciente a la División Servicios de Puertos de la Primera Región Naval, la pena de ocho meses de recargo de servicio y quince días de calabozo con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704 inciso 1.° y penada por el artículo 710 del citado Código, debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

4) — Expte. 4-B 13058|933. — Al Conscripto 1911, R. A. 857, Paulino Bernecera, perteneciente a la Primera Región Naval, la pena de ochenta días de recargo de servicio con las accesorias del artículo 708 del Código de Justicia Militar, por haber cometido la falta de deserción prevista por el artículo 704, inciso 1.° y penada por el artículo 707 del citado Código; debiendo formulársele cargo por el importe de los efectos del Estado que le faltan.

Art. 2.° — Dése en Orden General, anótese, agréguese al Exp. 4-O. 11280|933 y archívese en el Consejo Supremo de Guerra y Marina las causas citadas; debiendo previamente, dejarse constancia en cada una de ellas de lo dispuesto.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión Angela R. de Sosa.

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.256. — 505. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acuérdase a la señora Angela Rolando de Sosa en su carácter de madre viuda del extinto Cabo Principal Maquinista Domingo M. Sosa, la *pensión mensual de ciento once pesos* con cincuenta y seis centavos ($ 111,56 m|n.), equivalente a la mitad del haber de retiro que hubiere correspondido al causante en la fecha de su fallecimiento, 25 de Julio de 1932, debiendo ser liquidada a contar de la mencionada fecha de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, (inciso 4.° título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese en la Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Cirujano Dentista Emilio F. Gesino

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

26.255. — 506. — Vistas las constancias del presente expediente y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Cirujano Dentista Emilio F. Gesino, con el cincuenta y seis por ciento (56 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y siete años, once meses y veintiséis días, equivalente a diez y ocho años, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Lucio F. Esposito.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.297. — 507. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por enfermedad, al Suboficial Primero Maquinista Lucio F. Esposito con el setenta por ciento (70 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a diez y nueve años, dos meses y *veintitrés días*, de conformidad con las disposiciones de los artículos 10 y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Guillermo Córdoba.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.298. — 508. — Vistas las constancias del presente expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General del Personal y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Suboficial Primero de Mar Guillermo Córdoba, con el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a veintinueve años, tres meses y veinticinco días, de conformidad con las disposiciones de los artículos 3, (inciso 1) y 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Retiro Salvador Balloi.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.299. — 509. — Vistas las constancias del presente expediente, atento a lo informado por la Dirección General del Personal y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase en situación de retiro, por edad, al Cocinero Primero Salvador Balloi, con el setenta por ciento (70 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios a trece años, ocho meses y cuatro días, equivalente a catorce años, de conformidad con las disposiciones *de los artículos 3 (inciso 1) y 12*, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación retiro Félix Arturo

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.300. — 510. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que por decreto número 9.300 de fecha 15 de Septiembre de 1932, percibe el Suboficial Primero Maquinista Félix Arturo, asignándosele a contar desde la fecha de efectividad de su retiro, 3 de Noviembre de 1932, el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su *empleo, que le corresponde por alcanzar* el nuevo cómputo de sus servicios a veinticinco años, un mes y veintinueve días, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación retiro Domingo A. Carrizo

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.301. — 511. — Vistas las constancias del presente expediente y atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que por decreto número 14.582 de fecha Diciembre 21 de 1932, percibe el Cabo Primero de Mar Domingo A. Carrizo, asignándosele a contar de la fecha de efectividad de su retiro, 5 de Enero de 1933, el setenta por ciento (70 o|o) del sueldo de su empleo que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a trece años siete meses y veinticinco días, equivalente a catorce años, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Pensión Julia Catalina C. de Dentone.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1933.

26.302. — 512. — Vistas las constancias del presente expediente, atento lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — *Acuérdase a la señora* Julia Catalina Cerrone de Dentone, en concurrencia con sus hijos María Amelia, Angélica Esther, José María y Jorge Horacio Dentone, viuda e hijos legítimos, respectivamente, del Ingeniero Maquinista de 1.° (R) Angel Dentone, la pensión mensual de doscientos seis pesos con cincuenta centavos ($ 206,50 *m|n.) moneda nacional, equivalente* a la mitad del haber de retiro que percibía el causante en la fecha de su fallecimiento, 14 de Diciembre de 1932, debiendo ser liquidada a contar desde la mencionada fecha, de conformidad con las disposiciones de los artículos 1, 2 y 12, (inciso 4.°) título IV, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — La parte de pensión que por el artículo anterior se acuerda a José María Dentone, deberá serle liquidada hasta el 25 de Enero del corriente año, en que deja de corresponderle por haber llegado a la mayoría de edad (artículo 5.° Tít. IV de la misma ley) y a partir de esta fecha se acumulará a favor de los demás cobeneficiarios de esta pensión.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, anótese en las Direcciones Generales del Personal y Administrativa y pase a sus efectos a la Contaduría General de la Nación.

JUSTO
P. S. Casal

Modificación pensión Juan Leoni.

Buenos Aires, Agosto 10 de 1933.

26.398. — 513. — Vistas las constancias del presente expediente y lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase la pensión de retiro que por decreto número 11.193 de fecha 20 de Octubre de 1932, percibe el Herrero Tercero Juan Leoni, asignándosele a contar de la fecha de la efectividad de su retiro, *16 de Noviembre* de 1932, el cien por ciento (100 o|o) del sueldo de su empleo, que le corresponde por alcanzar el nuevo cómputo de sus servicios a veintiún años, ocho meses y diez y ocho días, de conformidad con las disposiciones del artículo 12, título III, de la Ley Orgánica de la Armada número 4856.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese,* anótese, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación y archívese.

JUSTO
P. S. Casal

Ministerio de Agricultura

Promoviendo y designando Personal en la Dirección de Ganadería

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

27097. — 1230. — Visto el expediente 27535|1933, en el que la Dirección de Ganadería hace notar la necesidad de proveer, por razones de servicio, la vacante de Auxiliar 1.° producida por renuncia del señor Calixto Ferreyra, quien se acogió a los beneficios de la jubilación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese en la Dirección de Ganadería— inciso 5.°, ítem 1 — a Auxiliar 1.°, clase 14 — en vacante por renuncia del señor Calixto Ferreyra, al actual Auxiliar 2.°, clase 15 — de la misma dependencia doctor Delfor D. Bildostegui — clase 1886 — D. M. 16 matrícula 837.338 en su lugar, al actual Auxiliar 3.°, clase 16 de la misma dependencia, señor Roberto Escobal — clase 1901 — D. M. 30 matrícula 1.851.038; en su lugar, al actual Auxiliar 4.°, *clase 17* — de la misma dependencia, señor Carlos M. Rabazzini — clase 1978 — D. M. 2 —, matrícula 158.378 — en su lugar, al actual Auxiliar 5.°, clase 18 — de la misma dependencia, señor Enrique Raúl Zabala — clase 1892 — D. M. 19 — matrícula 1.102471 — en su lugar, al actual Auxiliar 6.°, clase 19 — de la misma dependencia, señor Alfredo Andreoli — clase 1873 — D. M. 1 — matrícula 6.049; en su lugar, al actual Auxiliar 8.°, clase 21 — que desempeña *interinamente funciones* de Auxiliar 7.°, señor Jorge Calvo — clase 1912 — D. M. 4 — matrícula 116.155; y, en su reemplazo, reincorpórase al ex empleado, señor Valentín Barcala Juárez — clase 1887 — D. M. 31 — matrícula 1.934.490.

Art. 2.° — Las promociones y designaciones consignadas en el presente decreto deberán considerarse con antigüedad al 1.° del corriente mes.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Promoviendo Personal y reincorporando a un ex empleado en la Dirección de Tierras.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

27098. — 1231. — Expediente 9512|1933. — Siendo necesario, por razones del servicio, proveer la vacante de Auxiliar 4.°, de la Dirección de Tierras, producida por fallecimiento del señor Zenón H. Aguirre,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese: en la Dirección de Tierras — "Inciso 13.° Item 1 — a Auxilar 4.° (Clase 17) en vacante producida por fallecimiento del señor Zenón H. Aguirre, al actual Auxiliar 5.° (Clase 18) de la misma repartición, señor Ceferino Luque — Clase 1879 — D. M. 1 — Matrícula 218; en su lugar, al actual Auxiliar 6.° (Clase 19), de la misma repartición, señorita Celia González del Solar; en su lugar, al actual Ayudante Principal (Clase 23), de la *misma repartición, señor Bernardo M. Lazzari* — Clase 1906 — D. M. 3 — Matrícula 2.555; en su reemplazo, reincorpórase al ex empleado de la misma dependencia, señor Isidoro Paradelo — Clase 1889 — D. M. 67 — Matrícula 2.596.530.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Declarando cesante y reincorporando Personal en la Dirección de Inmigración.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

27134. — 1232. — Expediente 7290|933. — Vista la nota que antecede de la Dirección de Inmigración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase cesante, por razones de mejor servicio, al siguiente personal dependiente de la Dirección de Inmigración — inciso 14.°, del ítem 1 — Auxiliar 7.°, clase 20 —, señor Luis Pastorini, del ítem 2 — Ayudante Principal — Clase 23 — señor Aspirante Gutierrez; Ayudante 1.°, Clase 24 — señora Narcisa S. de Febles y señores Manuel Prado Ríos, Lorenzo González, José Menéndez y Octavio A. Herrero — del ítem 3 — Ayudante 1.°, Clase 24 — señor Ramón Vergara.

Art. 2.° — Reincorpórase; en la Dirección de Inmigración — inciso 14.°, ítem 1 — Auxiliar 7.° Clase 20, — en vacante por cesantía de Luis Pastorini, al ex empleado señor José Ramos — Clase 1875 — D. M. 2 — matrícula

176.650 — ítem 2 — Auxiliar 8.°, Clase 21 —, en vacante producida por fallecimiento del señor Andrés Ricciardi, al ex empleado, señor Pedro García; — Clase 1882 — D. M. 2 — matrícula 204.915; Ayudante Principal — Clase 23 —, en vacante por cesantía del señor Aspirante Guterrez, al ex empleado, señor Ricardo B. Otero — Clase 1903 — D. M. 2 — Matrícula 200.091 — Ayudante 1.°, Clase 24 — en vacante por cesantía de la señora Narcisa S. de Febles y señores Manuel Prado Ríos, Lorenzo González, José Menéndez y Octavio A. Herrero, a los ex empleados señores Isidro Lázaro — Clase 1882 — D. M. 68 — matrícula 795.371; Ciriaco Lázaro — Clase 1886 — D. M. 2 — matrícula 164.823; Ramón Cendán — Clase 1888 — D. M. 2 — matrícula 163.898; Juan Calao — Clase 1897 — D. M. 2 — matrícula 204.852 — y Leopoldo Longinotti— Clase 1904 — D. M. 68 — Matrícula 793.909 — ítem 3 — Ayudante 1.° Clase 24 — en vacante por cesantía del señor Ramón Vergara, al ex empleado señor Camilo Alvarez — Clase 1893 — D. M. 2 — matrícula 173.268.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Promoviendo y reincorporando Personal en la Dirección de Agricultura

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

27135. — 1233. — Expediente 7330|1933. — Siendo necesario, proveer la vacante de Auxiliar 2.°, existente en la Dirección de Agricultura, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación extraordinaria, al Ingeniero Agr. don Gustavo de Marneffe,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Promuévese: en la Dirección de Agricultura — inciso 3.°, ítem 1 — a Auxiliar 2.°, Clase 15 —, en vacante producida por jubilación del Ing°. Agr. don Gustavo de Marneffe, al actual Auxiliar 6.°, Clase 19 —, de la misma dependencia, Ingeniero Agrónomo don Armando De Fina — Clase 1908 — D. M. 3 — matrícula 322.510 y, en su lugar, reincorpórase al ex empleado, Ingeniero Agrónomo don Gualberto Zambonini — Clase 1873 — D. M. 15 — matrícula 721.221.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Autorizando gestión de jubilaciones

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27213. — 1234. — Vistos los expedientes 106402 y 25804 del año 1933, de los cuales resulta que los empleados del Departamento de Agricultura, señores Gastón O. Talamón (Oficial 7.°, Jefe de la Sección, de la Superintendencia de Observaciones y Estaciones Meteorológicas, dependiente de la Dirección de Meteorología, Geofísica e Hidrología) y Arturo Bringas (Auxilar 3.°, de la División de Industria Lechera, dependiente de la Dirección de Ganadería), quienes gestionan se les autorice el trámite de su pedido de jubilación, cuentan con los años de servicios necesarios para obtener tal beneficio, y

CONSIDERANDO:

Que en atención al estado de salud invocado por los recurrentes, es conveniente para el servicio, permirtirles acogerse a la jubilación que solicitan,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorizar la gestión de su jubilación a los señores Gastón O. Talamón y Arturo Bringas.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dejando sin efecto el nombramiento de Pedro Ardisoni y designando en su lugar al menor Oscar Carlos Salvini.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27214. — 1235. — Expediente 7331|1933. — Atento que el señor Pedro Ardisoni, no se ha hecho cargo del puesto para el que ha sido designado por decreto de fecha Junio 23 de 1933 (número 23.914),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el nombramiento del señor Pedro Ardisoni, como Ayudante 7.°, (Clase 30) de la Subsecretaría — (Inciso 1.°, ítem 3) y desígnase en su reemplazo al menor Oscar Carlos Salvini.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Designando al Procurador Fiscal de la Capital para que entienda en la demanda entablada contra la Nación por la firma Enrique Frutos y Cía.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27239. — 1236. — Visto este expediente (7191|1933), en el que el señor Juez Federal de la Capital, doctor Saúl M. Escobar, da traslado de la demanda entablada por la firma Enrique Frutos y Cía., sobre escrituración y cumplimiento de contrato de compra-venta de una fracción de campo situada en Nogoyá (Provincia de Entre Ríos),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Capital, en turno, para que, en representación de la Nación, entienda en la demanda entablada por la firma Enrique Frutos y Cía.

Art. 2.° — Pasen estas actuaciones a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 7 de Diciembre de 1932.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dejando sin efecto el Decreto de fecha 15 de Abril de 1931, que declaró zona infectada a la Isla de Apipé Grande (Provincia de Corrientes):

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27241. — 1237. — Visto este expediente (27290|1933), en el que la Dirección de Ganadería comunica que el ganado vacuno existente en la Isla de Apipé Grande ha sido todo vacunado contra el "mal de caderas", razón por la cual corresponde dejar sin efecto el Decreto de fecha 15 de Abril de 1931 que, en razón de dicha enfermedad, declaró zona infectada a la Isla de Apipé Grande (Provincia de Corrientes), a los efectos precaucionales establecidos por el artículo 15 del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase sin efecto el Decreto de fecha 15 de Abril de 1931, que declaró zona infectada a la Isla de Apipé Grande (Provincia de Corrientes), a los efectos de la aplicación de las medidas precaucionales establecidas por el artículo 15 del Reglamento General de Policía Sanitaria de los Animales.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Designando Personal

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27242. — 1238. — Expediente 27652|1933.

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase: en la Dirección de Ganadería — Inciso 5.° Item 1 — (Clase 21) Auxiliar 8.° — $ 260 — en la vacante por fallecimiento de D. Juan M. Rivanera, al actual Ayudante 1.°, partida global — ítem 2 — de la misma Dirección, D. Luis María Martínez, Clase 1911— Distrito Militar 68 — matrícula 822.320; en su lugar al actual Ayudante 1.°, partida global — ítem 2 — de la Dirección de Agricultura — Clase 1907 — matrícula 3.283.739 — D. M. 51 — D. Fernando Balmaceda.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Nombrando Personal en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27243. — 1239. — Expediente 47109|1933. — Vista la nota de la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal en que, por razones de servicio, se propone la designación definitiva del actual Encargado de la Jefatura de la División de Defensa Agrícola y la de Jefe de la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase: en la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal — Inciso 4.°, ítem 1 — Oficial 7.° (Clase 9) Jefe de la División Defensa Agrícola —, al actual Oficial 9.° — Clase 11 — Ingeniero Agrónomo D. Juan F. Tomasello — Clase 1890 — D. M. 4 — Matrícula 1828—; y Oficial 9.° — Clase 11 — (Jefe de la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas), al actual Oficial 7.° — Clase 9 — Ingeniero Agrónomo Manuel A. Blasco — Clase 1890 — D. M. 13 Matrícula 604.066.

Art. 2.° — Comuníquese, etc.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Aceptando renuncia presentada por el señor Federico Real de Azúa

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27244. — 1240. — Expediente 7070|1933. — Vista la renuncia presentada por el señor Federico Real de Azúa, del cargo de Oficial 3.°, de la Subsecretaría,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Oficial 3.° de la Subsecretaría — inciso 1.°, ítem 1 — Clase 5 — del Presupuesto vigente — señor Federico Real de Azúa, por haberse acogido a los beneficios de la jubilación.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Referente a la designación de la señora Julieta Ezcurra de Dellepiane

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27245. — 1241. — Visto el expediente 20.015|1933, y atento la observación formulada por la Dirección de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — La designación de la señora Julieta Ezcurra de Dellepiane hecha por decreto de fecha 28 de Julio último (decreto número 25.797), en el cargo Ayudante 1.° de la Dirección de Meteorología, Geofísica, e Hidrología, deberá considerarse con imputación al inciso 10.°, ítem 1 — Clase 24 — del Presupuesto vigente, en reemplazo de la señorita Juana M. T. Parise, cuya renuncia aceptada por decreto del 21 del corriente (decreto número 26.565) debe considerarse desde el 28 de Julio ppdo.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Exonerando al señor Félix E. Chiandamo

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27246. — 1242. — Visto este expediente (92.915|1933), en el que la Dirección de Tierras, da cuenta de serias irregularidades. cometidas en perjuicio de la repartición, por el empleado de la misma, señor Félix E. Chiandamo y por el ex empleado señor Haroldo González, actuando conjuntamente con el anterior; atento lo informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Exonérase: por razones de moral administrativa, al empleado supernumerario de la Dirección de Tierras, señor Félix E. Chiandamo.

Art. 2.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal en lo Federal del Territorio de Misiones, para que inicie contra los señores Félix E. Chiandamo y Haroldo González, las acciones correspondientes.

Art. 3.° — Pase a la Oficina de Asuntos Fiscales, de acuerdo a lo dispuesto por el decreto del 7 de Diciembre de 1932.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, etc.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Ministerio de Obras Públicas

F. C. Sud. — Estación cargas Sola. — Construcción desvío particular, aclarando decreto de 19 de Abril de 1933.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27295. — 2157. — Expediente 33628-M-1930. — Vistas de nuevo estas actuaciones y teniendo en cuenta lo manifestado por la Dirección General de Ferrocarriles en el informe que precede,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Déjase establecido que entre los documentos anulados por decreto de 19 de Abril último dictado en estas actuaciones, no debe incluirse el diagrama de señales aprobado por el de fecha 22 de Octubre de 1932.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

José Marchini. — (Operario Dirección General de Navegación y Puertos). — Trámite de su jubilación.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27290. — 2158. — Expediente 5.620-M-1930. — Visto este expediente, relacionado con el trámite de la jubilación ordinaria correspondiente a don José Marchini, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos; y

Teniendo en cuenta que, de conformidad con lo actuado en el expediente 22.109-N-1932 del Ministerio de Obras Públicas y resolución dictada por el mismo Departamento de fecha 15 de Octubre de 1932, el mencionado obrero se encuentra comprendido en lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 4349,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase la resolución de fecha 15 de Octubre de 1932, dictada por el Ministerio de Obras Públicas en cuanto se refiere a la tramitación del expediente de jubilación de don José Marchini, Operario de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.° — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Reconociendo a don Peregrino Monjo el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.289. — 2159. — Expediente 1.225-M-1932 y agregado. — Visto este expediente por el que el ex empleado don

Peregrino Monjo, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 2.219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante del puesto que desempeñaba en la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestado más de cuatro años de servicios en la Administración Nacional y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación en el expediente número 313-L-1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Peregrino Monjo el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de doscientos diez pesos moneda nacional ($ 210.00 m|n.) que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Navegación y Puertos.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha Junio 10 de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Navegación y Puertos. — Autorizando refoular el material de dragado en el terreno sobre el Río Paraná de propiedad de don Víctor Torres.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.291. — 2160. — Expediente 4522-M-1933. — y agregados. — Visto este expediente por el que los señores Víctor Torres y Santo Zitelli, propietario y arrendatario, respectivamente, de un terreno situado frente al río Paraná, aguas abajo del Arroyo Las Viejas, en las cercanías de la Capital de la Provincia, solicitan con el propósito de formar el balneario "Enrique Thompson", que el Gobierno Nacional preste la colaboración necesaria, rellenando dicho terreno para la formación de una playa apropiada;

Teniendo en cuenta;

Que el pedido de que se trata, se halla auspiciado por la Municipalidad de Paraná, Centro de Almaceneros Minoristas y Anexos en la ciudad y vecinos del lugar;

Que los distintos informes producidos son concordantes en cuanto a que el lugar, ofrece características propias adecuadas al fin que se persigue, siendo de indiscutible utilidad pública la formación de ese recreo;

Que los recurrentes han ofrecido explotar el mencionado balneario, en condiciones sumamente liberales, las que han sido aceptadas por la Municipalidad local, la que, a su vez, ofrece cooperar con la mano de obra que fuese necesario para emparejar el terreno, entre las cotas O y 4.50 con un volumen aproximado de 12.000 m3. de material;

Que al decidir el Gobierno Nacional su contribución a esta obra, por el carácter de beneficio público que reviste, le tocaría realizar la parte del refoulado del material necesario para cubrir una playa con capa de arena de 0.30 de espesor, en una zona aproximada de 350 mts. de frente sobre el Río Paraná por 140 metros de fondo;

Que llevado este trabajo en la oportunidad de que se dragne — como anualmente se hace — el Canal Norte de acceso al Puerto, prácticamente el relleno en cuestión no ocasionará mayor gasto alguno;

Por lo que, atento esta circunstancia; la cooperación solicitada y el beneficio público que esta obra prestaría,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Navegación y Puertos para que en la oportunidad de llevar a cabo el dragado del acceso Norte del *Puerto de Paraná*, refoule el material que extraiga, sobre el terreno ribereño de propiedad de don Víctor Torres, *aguas abajo del Arroyo Las Viejas*, para la formación de la playa del balneario "Enrique Thompson", con un espesor de 0.30 metros sobre la zona aproximada de 350 metros de frente por 140 metros de fondo, utilizando en los trabajos de nivelación el personal que al efecto deberá facilitar la Municipalidad de Paraná.

Art. 2.° — La arena refoulada para la formación de la playa de que se ha hecho referencia, no podrá ser retirada, sin previo consentimiento del Gobierno Nacional.

Art. 3.° — La Municipalidad de Paraná tendrá bajo su responsabilidad todo lo conducente al establecimiento y mantenimiento de esa servidumbre, por lo menos durante el término de cinco años, a cuyo objeto y previamente a la iniciación del refoulado, hará conocer al Gobierno Nacional por intermedio de la Dirección General de Navegación y Puertos, los contratos que a ese respecto estipule con los particulares.

Art. 4.° — *Comuníquese, publíquese* y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos la que notificará a los interesados lo que precedentemente queda *dispuesto, previa reposición* del sellado correspondiente.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Navegación y Puertos. — Aceptando la renuncia presentada por el Auxiliar 6.°, don Manuel Castiñeiras.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.296. — 2161. — Expediente 11730-N-1933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas, eleva la renuncia que del puesto de Auxiliar 6.°, ha presentado don Manuel Castiñeiras, en virtud de haberle sido acordada la jubilación por invalidez,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Acéptase la renuncia presentada por el Auxiliar 6.° de la Dirección General de Navegación y Puertos, don Manuel Castiñeiras.

Art. 2.° — *Comuníquese, publíquese*, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Navegación y Puertos, *archívese*.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Licitación pública. — Adquisición maquinarias, material electromecánico para Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy).

Buenos Aires, Agosto 28 de 1933.

27.187 — 2162 — Expte. 24.030-I-1932. — Visto que del estudio de las propuestas presentadas a la licitación pública realizada por la Dirección General de Irrigación en virtud de lo dispuesto por resolución de fecha 24 de Enero ppdo. para la adquisición del material electromecánico requerido por la Usina Hidroeléctrica de Tilcara (Jujuy), resulta más conveniente la de la firma "Siemens Schuckert S. A." por la suma de pesos 71.976.— m|n., y

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplimentado los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación pública de que se trata, realizada por la Dirección General de Irrigación y adjudícase la provisión de maquinarias, material electromecánico, montaje y prueba de funcionamiento para la Usina Hidroeléctrica de Tilcara, conforme se detalla en la propuesta de fojas 102 a 112 inclusive, a la Compañía Platense de Electricidad Siemens Schuckert S. A. *por la suma de* ($ 71.976.— m|n.) setenta y un mil novecientos setenta y seis pesos moneda nacional, como asimismo el adjunto contrato celebrado con la misma, el que oportunamente deberá ser reducido a escritura pública de acuerdo con lo determinado en el artículo 4.° de la Ley 11.672.

Art. 2.° — Impútese dicha suma al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 12 del Presupuesto vigente.

Art. 3. — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Irrigación — Modificando decreto número 17972 en la parte concerniente a la imputación.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.293 — 2163 — Exp. 2.023-I-1933. — *Visto este expediente*; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Modifícase el decreto N.° 17972 de fecha 8 de marzo ppdo. por el que se autorizó la adquisición de varios respuestos para la excabadora P y H que funciona bajo el control de la Intendencia de Riego del Río Negro Superior, en el sentido de que el importe de pesos 2.328.80 m|n. dos mil trescientos veintiocho pesos con ochenta centavos moneda nacional, a que asciende la referida provisión se imputará al Anexo L, Inciso 2, Item 1, Partida 4, del Presupuesto vigente, cuenta "Complementación, Conservación y Reparación de Obras" en lugar de la imputación dispuesta en el expresado decreto.

Art. 2.° — Comuníquese, *publíquese*, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Irrigación para su conocimiento.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Irrigación. — Disponiendo que Ministerio de Hacienda gire la cantidad de 111 dólares americanos a orden Internacional General Electric C.° de Nueva York.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.294. — 2.164. — Expte. 5178-I-1933. — Atento lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Irrigación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — El Ministerio de Hacienda, procederá a girar la cantidad de dólares americanos (111,00) equivalente a ($ 355,50 m|n.) trescientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional a la orden de la International General *Electric C.° de Nueva* York, correspondiente al cambio del día de la presentación de la propuesta hecha por la S. A. General Electric, en la *licitación privada N.° 1051, realizada* por la Dirección General de Irrigación para la adquisición de 200 metros de cable de acero fundido para izar, de 5/8, *con destino* a las obras de riego de Río Negro Superior.

Art. 2.° — Impútese la expresada cantidad al Anexo L, inciso 2, ítem 2, partida 50 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Anotado en la Dirección General de Contabilidad y previo conocimiento de la de Irrigación, pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Rectificando el nombre del empleado don Fernando C. Rao por el de Fernando S. Rao.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.288. — 2.165. — Expte. 21.323-R-1932. — Vistas estas actuaciones,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto de fecha 22 de Agosto del año próximo pasado, dictado en el Expte. 17.914-O-932, en la parte que designa Auxiliar 4.° *en la Dirección General de Arquitectura* del Ministerio de Obras Públicas a don Fernando C. Rao, en el sentido de que dicho nombramiento debe considerarse extendido a favor de don Fernando S. Rao.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Reconociendo a don Italo Tolomei el derecho a percibir un mes de sueldo por haber sido declarado cesante.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.287. — 2.166. — Expte. 2.823-T-1933. — Visto este expediente por el que el ex empleado don Italo Tolomei, solicita de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N.° 2.219, se le abone un mes de sueldo por haber sido declarado cesante el 31 de Enero de 1931;

Teniendo en cuenta que el recurrente tenía prestado *más de cuatro años* de servicios en la Administración Nacional y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación y lo dictaminado *por el señor* Procurador General de la Nación en el expediente N.° 313-L-1931, donde se establece la procedencia del pago que se solicita,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Reconócese a don Italo Tolomei, el derecho a la percepción de un mes de sueldo, importe de trescientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 350,00 m|n.), que tenía asignado como empleado de la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2.° — Publíquese y pase a la Contaduría General de la Nación para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de fecha Junio 10 de 1908, los recursos necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Rectificando el nombre de don Horacio Pietranera, Ayudante 1.° de la misma, por el de Horacio César Pietranera.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.286. — 2.167. — Expte. 13.303-P-1933. — Vista la gestión de fojas 1 y atento lo informado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto de fecha 15 de Julio próximo pasado, dictado en el expediente 10.181-O-1933, en la parte que designa Ayudante 1.° en la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a don Horacio Pietranera, en el sentido de que dicho nombramiento debe considerarse extendido a favor de don Horacio César Pietranera.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese, tomen conocimiento las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, la primera de las cuales procederá a *desglosar y a entregar al interesado*, bajo constancia, el documento que le pertenece y que corre agregado a fojas 2 y fecho, archívese.

JUSTO
M. R. ALVARADO

Dirección General de Arquitectura. — Confirmando ascensos y designación de personal.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.297. — 2.168. — Expte. 13.642-A-1933. — Tomando en consideración lo solicitado precedentemente,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmanse en la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas y con imputación al Anexo L, inciso 1.°, ítems 1 y 2 del Presupuesto vigente, los siguientes *ascensos efectuados con fecha 3 del* corriente mes: en la categoría de Auxi-

liar 6.°, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos ($ 250,00 m|n.) moneda nacional, al actual Auxiliar 7.° Arquitecto don Marcelo A. Gnzales Pondal (Cl. 1907, D. M. 2, M. 190.771); en su reemplazo, con la asignación mensual de doscientos veinticinco pesos moneda nacional ($ 225,00 m|n.), al actual Auxiliar 8.° don Francisco P. Rodríguez (Cl. 1903, D. M. 3, M. 356.586); en su lugar con el sueldo de doscientos pesos ($ 200,00 m|n.) moneda nacional, al actual Ayudante Principal Agrimensor don Alberto J. Aberastain (Cl. 1910, D. M. 2, M. 242.713); en lugar de éste, con la asignación de ciento ochenta pesos ($ 180,00 m|n.) moneda nacional, al actual Ayudante 1.° don Luis Scarnati (Cl. 1910, D. M. 4, M. 533.924); y en su reemplazo, con la asignación mensual de ciento sesenta pesos moneda nacional ($ 160,00 m|n.), nómbrase a la señorita Nélida A. Amato (Céd. de Idet. 1.790.433).

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Arquitectura y de Contabilidad, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Cambiando imputación a los haberes del Ayudante Principal, don Juan B. Tambourré.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.298. — 2.169. — Expte. 13.755-O-1933. — Existiendo vacante en la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, el cargo de Ayudante Principal (Anexo I, ítem 3) y correspondiendo, a fin de regularizar la imputación dada a los haberes del empleado don Juan B. Tambourré, se modifique la misma,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Determínase que los haberes del Ayudante Principal don Juan B. Tambourré, de la Dirección General de Arquitectura, se imputen desde el 1.° de Febrero del corriente año, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 3 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, anótese y previo conocimiento de las Direcciones Generales de Contabilidad y de Arquitectura, archívese.

JUSTO
M. R. Alvarado

Cía. Gral. FF. CC. Prov. de Bs. Aires. — Est. Sáenz — Transferencia de una fracción de galpón particular. Se autoriza.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.378. — 2170. — Exp. 28354-F-1931.

Resultando;

Que por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de Junio 19 de 1912, se autorizó a la Compañía General de Ferrocarriles en la Prov. de Buenos Aires para que llevara a cabo la construcción de un galpón en su estación Sáenz, el cual fué destinado en el año 1913 para el servicio exclusivo de la firma J. Peña e hijos, siendo dos fracciones del mismo de 12 x 16 m. una, y 24 x 16 m. la otra, transferidas respectivamente a los señores Ibar y Zignego y Adam y Martorell, según Decreto de Diciembre 17 de 1931;

Que, al presente, la mencionada Compañía solicita autorización para transferir a favor de los señores Rossi Hnos., la mitad de la fracción de los señores Adam y Martorell, y

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía General de Ferrocarriles en la Prov. de Buenos Aires para transferir a favor de la firma Rossi Hnos., la citada fracción del galpón de que se trata, en las mismas condiciones de precariedad, pago de impuestos, etc., establecidas en el expresado Decreto de Diciembre 17 de 1931.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Radiación vagón. Rectificando Decreto 2|2|1932.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.376. — 2.172. — Expte. 1.743-F-933. — Vistas de nuevo estas actuaciones con motivo de que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, presenta la liquidación final correspondiente a la radiación del vagón cubierto N.° 3634, autorizada por resolución de la Dirección General de Ferrocarriles de fecha 26 de Agosto de 1930, cuyo importe propone imputar en la siguiente forma: Capital Crédito $ 1.022,73, *Renovación* Débito $ 621,73 y Explotación Débito $ 13,00 m|n.;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles al aconsejar su aprobación manifiesta que en su informe del 26 de Enero de 1932 producido en estas actuaciones y que motivó el Decreto de Febrero 2 de 1932, se citó por error el vagón N.° 3634, cuya liquidación final se considera al presente, cuando en realidad correspondía a la radiación del N.° E. 661, que fué autorizada por resolución de esa Repartición del 11 de Septiembre de 1930, por lo que solicita se proceda a la rectificación pertinente,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Rectifícase el Decreto de fecha 2 de Febrero de 1932, que corre en estas actuaciones, en el sentido de que la liquidación final que por el mismo se aprueba corresponde a la radiación del vagón N.° E. 661 y apruébase la que ahora presenta la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativa a la del vagón cubierto N.° 3634.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

FF. CC. del Estado. — Transformación plataformas "Nesseldorff". Liquidación final.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.387. — 2.173. — Expte. 13426-F-933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, somete para su aprobación el plano y liquidación final correspondiente de acuerdo a los cuales procedió a la transformación de 10 plataformas "Nesseldorff", en jaulas de dos pisos (Ferrocarril San Antonio), trabajos realizados durante el período comprendido entre mayo de 1928 y Noviembre de 1929, sin haberse solicitado la autorización previa correspondiente;

Y atento que al informar al respecto la Dirección General de Ferrocarriles, manifiesta que en lo que se refiere al presupuesto si bien estima el valor asignado a los vehículos transformados algo excesivo, considera que también puede accederse a lo solicitado, fijando como provisoria la imputación propuesta hasta que recaiga, resolución definitiva en los expedientes 025750-V-931 y 018435-V-932 que trata de la construcción de obras relacionadas con el material rodante,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en la forma determinada por la Dirección General de Ferrocarriles, a que se ha hecho referencia, la liquidación final importe de $ 48.611,33 m|n. cuarenta y ocho mil seiscientos once pesos con treinta y tres centavos moneda nacional y el plano presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, relativos a los trabajos de que se ha hecho mención.

Art. 2.° — Publíquese y vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. A. — Est. Carreras. Instalaciones particulares. Se autorizan

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.379. — 2.174. — Expte. 14.513-F-1926. — Resultando de este expediente:

Que por Decretos respectivos de fechas Junio 22 de 1926 y Septiembre 1.° de 1927, se autorizó a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que llevara a cabo la construcción de un galpón y una casilla, en la estación Carreras, á solicitud, por cuenta y para el servicio exclusivo de los señores Pedro y Andrés Zavaleta;

Que al presente se somete para su aprobación los planos y memoria descriptiva correspondientes de acuerdo a los cuales se propone construir, por cuenta de los mencionados particulares, en la playa de dicha estación, un galpón de 52 m. de largo por 14,20 m. de ancho, para almacenar cereales, el que será dotado de una instalación de silos, elevadores, secadoras, calderas, etc., y en reemplazo del anteriormente construído, que fué destruído por el fuego, instalándose también una báscula para pesar carros y una casilla para la misma;

Atento que al informar al respecto la Dirección General de Ferrocarriles manifiesta que pueden autorizarse las obras de que se trata, con la condición de que antes de ser habilitada la caldera deberá ser inspeccionada y aprobada por el personal de la Sección Mecánica y Talleres de esa Dirección,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, con la condición determinada por la Dirección General de Ferrocarriles a que se deja hecha referencia y con carácter precario, lleve a cabo las construcciones de que se trata, de acuerdo *con los documentos presentados* que se aprueban, siendo entendido que dado el servicio particular a que las mismas se destinan, no quedan exentas del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectarán la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda y al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fecho, vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

F. C. C. Argentino — Estación Firmat. Instalaciones particulares — Se autorizan.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.380. — 2175. — Exp.13.424-F-1933 — Visto que la empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su aprobación los planos y la memoria descriptiva correspondiente, de acuerdo con los cuales y a solicitud, por cuenta y para el uso exclusivo de la firma Domingo Tersoglio, proyecta llevar a cabo la instalación de tolvas, elevadores y demás obras complementarias, destinadas al almacenamiento y manejo de cereales, en el galpón que posee la citada firma en la playa de la estación Firmat;

Atento lo informado al respecto por la Dirección General de Ferrocarriles;

El Presidente de la Nación Argentina—
Decreta:

Artículo 1.° — Autorízase, con carácter precario, a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para que, de acuerdo con los documentos presentados que se aprueban, lleve a cabo las obras de que se ha hecho referencia, siendo entendido que, dado el servicio particular a que las mismas se destinan, no quedan exentas del pago de contribuciones, patentes o impuestos que puedan corresponder, ni afectarán la cuenta Capital de la Empresa.

Art. 2.° — Publíquese, hágase saber al Ministerio de Hacienda, al Gobierno de la Provincia de Santa Fe, fecho vuelva a la Dirección General de Ferrocarriles a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos — Designando al agrimensor José Zelada, para que en representación del Gobierno Nacional firme las escrituras de traslación de dominio de las fincas expropiadas en Barranqueras.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27388. — 2176. — Exp.12324-P-1928. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta que encontrándose actualmente desempeñando la Jefatura de la División del Paraná Superior y Bermejo el agrimensor don José Zelada, corresponde se le transfiera el mandato acordado, por decreto de 5 de julio de 1928, al ingeniero don Gustavo González Lelong, que a la sazón tenía a su cargo dichas funciones; referente a la suscripción, como representante del Gobierno Nacional, de las escrituras de traslación de dominio que deban realizar con motivo de las expropiaciones de fincas afectadas por las obras portuarias de Barranqueras,

Atento, que a estar a lo expresado por la repartición citada áun queda pendiente la formalización de actos de esta naturaleza, por lo que,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase en sustitución del Ingeniero don Gustavo González Lelong, a los fines de lo dispuesto por el precitado decreto de 5 de julio de 1928, al actual Jefe de la División del Paraná Superior y Bermejo, agrimensor don José Zelada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección General de Navegación y Puertos a sus efectos, previo conocimiento de la de Contabilidad.

JUSTO.
M. R. Alvarado

Dirección General de Navegación y Puertos — Declarando de legítimo abono la suma de $ 504,62 m|n. a favor de los hijos del ex operario don José Marsilio, en concepto de haberes devengados y no percibidos por el mismo.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27373. — 2177. — Exp. 14.896-M-1932 y 3897-M-1933. — Vistos estos expedientes por los que los hijos del ex operario de la Dirección General de Navegación y Puertos dependiente del Ministerio de Obras Públicas, don José Marsilio, solicitan les sean abonados los haberes devengados y no percibidos por el extinto;

Teniendo en cuenta que no obstante haberse *dispuesto* su pago por resolución de fecha 14 de junio último (fojas 10), ello no ha podido hacerse efectivo en razón de que el correspondiente importe había sido devuelto por la Dirección General de Contabilidad a la Tesorería General de la Nación, en virtud de disposiciones vigentes, y

Atento que, como informa la Contaduría General de la Nación, la erogación de que se trata corresponde a ejercicio vencido, por lo que procede solicitarse el arbitrio de los recursos necesarios de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Ministros de fecha 10 de junio de 1908,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Declárase de legítimo abono la suma de quinientos cuatro pesos con sesenta y dos centavos moneda nacional ($ 504,62 m|n.) a favor de doña María Josefa Roque M. de Alul, Magdalena M. de Missorini, Ana Serafina M. de Cito, Carmela M. de Missorini, Vicenta Lucía M. de Chasaro, don Miguel y José Marsilio, en su carácter de hijos del ex operario don José Marsilio, y por el concepto que se deja expuesto.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Contaduría General de la Nación, para que practique la correspondiente liquidación a fin de solicitar del H. Congreso, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Gobierno de 10 de junio de 1908, *los recursos* necesarios para su pago.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Se aprueban los trabajos de prolongación de la calle Maipú, realizados en la zona del Puerto de la Capital, por $ 25.113,44

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.369. — 2178. — Expediente 12.234 -P-933. — Visto este expediente en el que la Dirección General de Navegación y Puertos da cuenta del temperamento seguido para la ejecución de los trabajos de prolongación de la calle Maipú, realizado en la zona del Nuevo Puerto de la Capital, por el importe total de $ 25.113,44 moneda nacional, a fin de habilitar la entrada de los materiales y demás requeridos por la construcción del edificio que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, se propone levantar en los terrenos ganados al río; y

Atento lo informado por la Dirección General de Contabilidad

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase como un caso de excepción el temperamento de que da cuenta la Dirección General de Navegación y Puertos haber seguido para la realización de los trabajos de prolongación de la calle Maipú en la zona portuaria antes referida cuyo monto asciende a la suma de veinticinco mil ciento trece pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 25.113,44 m|n). moneda nacional, como así también la imputación provisoria practicada oportunamente en la siguiente forma:

Anexo L., inciso 5.°, ítem 4 partida 10 presupuesto 1930 $ 23.855,38 m|n.
Ley 11.539, artículo 9.° .. $ 1.258,06 moneda nacional.

Art 2.° — Comuníquese, publíquese, tome conocimiento la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Pablo Creach. (Capitán de 1.ª Navegación y Puertos). — Trámite de su jubilación.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.365. — 2179. — Expediente 13.130 -C-933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Pablo Creach, Capitán de 1.ª de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Capitán de 1.ª don Pablo Creach, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Domingo Fulgueira. — (Auxiliar 1. Navegación y Puertos) Trámite de su jubilación.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.366. — 2180. — Expediente 13.132 -F-933. — Vistas estas actuaciones, relacionadas con el trámite de la jubilación ordinaria de don Domingo Fulgueira, Auxiliar 1.° de la Dirección General de Navegación y Puertos del Ministerio de Obras Públicas;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — La Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, dará curso al expediente de jubilación del Auxiliar 1.° don Domingo Fulgueira, a fin de que el Poder Ejecutivo dicte la resolución correspondiente en orden a lo determinado en el artículo 32 de la Ley 4349.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Navegación y Puertos. — Autorizando a la Compañía de Productos Agrícolas S. A. para instalar una casilla en el muelle A. del Puerto de Mar del Plata.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.367. — 2181. — Expediente 13.455 -C-933. — Visto este expediente por el que la Compañía de Productos Agrícolas S. A. solicita autorización para instalar en el muelle "A" del Puerto de Mar del Plata, una casilla de 4 x 5 metros, destinada a escritorio y como depósito para ciertos útiles de trabajo, a cuyo efecto acompaña la documentación correspondiente;

Teniendo en cuenta que la Dirección General de Navegación y Puertos manifiesta no tener inconveniente alguno en que se acceda a lo solicitado, dentro de las condiciones por ella propuestas a las cuales la peticionante ha prestado su conformidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Compañía de Productos Agrícolas S. A. para que lleve a cabo la instalación de la casilla de que se trata, en base al proyecto y presupuesto de $ 495,00 moneda nacional, que se aprueba, y con sujeción a las siguientes condiciones:

a) El permiso será con carácter precario y podrá ser dejado sin efecto en cualquier momento, no dando lugar a reclamo alguno ó pago de indemnización, obligándose la recurrente a levantar a su costo la casilla en un plazo de 15 días, a contar desde la correspondiente notificación.

b) La recurrente no podrá dar otro destino al terreno que se le concede, que el indicado, no pudiendo ser arrendado, quedando caduco el permiso por el solo hecho de comprobarse la transgresión a estas cláusulas. Tampoco podrá ser subarrendado dicho terreno.

c) La peticionante abonará por una sola vez la suma de $ 10,00 moneda nacional, en concepto de inspección de la obra y revisión de planos.

d) El permisionario abonará en concepto de arrendamiento la tarifa de $ 3,50 moneda nacional por metro cuadrado al año, lo que deberá hacer por trimestres adelantados en la Receptoría de Rentas de Mar del Plata.

e) El permiso se ajustará a las condiciones que al respecto establecen las disposiciones vigentes y a las que en adelante se dictaren y le fueren aplicables.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Navegación y Puertos a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición cemento portland para Intendencia de Riego en Perico del Carmen (Jujuy.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.382. — 2182. — Expediente 13.510 -I-933. — Visto este expediente y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada número 1234, realizada por la Dirección General de Irrigación, para la adquisición de cinco toneladas de cemento portland con destino a la Intendencia de Riego de Perico del Carmen, reparación Vertederos Dique Derivador El Tipal y adjudícase la referida provisión a la firma Cía. Sudamericana de Cemento Portland por la suma de doscientos veintidós pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional, ($ 22.55 m|n), que se imputará Al Anexo L, inciso 8, ítem 3, partida 7 del Presupuesto vigente.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Irrigación a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Irrigación. — Adquisición directa de nafta de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, para obras Riego en Rosario de Lerma.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

27.381. — 2183. — Expediente 13.511 -I-933. — Visto que la Dirección General de Irrigación solicita autorización para adquirir directamente, por intermedio del Ingeniero Félix Duhart, Director de las obras de Riego en Rosario de Lerma y con destino a las mismas, del Agente de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales destacado en la provincia de Salta 3.780 litros de nafta por un importe total de $ 774,90 m|n, y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Irrigación para que, en la forma aconsejada, adquiera de los Yacimientos Petrolíferos Fiscales los 3.780 litros de nafta de que se ha hecho referencia con el destino indicado y por el importe total de (774,90 m|n) setecientos setenta y cuatro pesos moneda nacional.

Art. 2.° — El importe de dicho gasto será abonado por el Director de las mencionadas obras con fondos en su poder pertenecientes a las mismas, y con cargo al Anexo L., inc. 2.°, ítem 2, part. 32 del Presupuesto vigente (Acuerdo de Ministros de 6 de Marzo último.)

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y a sus efectos, vuelva a la de origen.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Cierre con un murete y alambre tejido del terreno fiscal sito en la calle Benjamín Matienzo entre las de Báez y Arce.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.119. — 2184. — Expediente 15.695 -M-931. — Visto el adjunto presupuesto importe de $ 1.344,91 moneda nacional que la Dirección General de Arquitectura ha preparado para el cierre, con un murete y alambre tejido, del terreno fiscal sito en la calle Benjamín Matienzo entre las de Báez y Arce, en las partes delimitadas en color rojo del plano agregado, y a la construcción de dos portones en el mismo terreno; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto, importe de un mil trescientos cuarenta y cuatro pesos con noventa y un centavos moneda nacional (pesos 1.344.91 m|nacional), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Impútese el gasto al Anexo L, Inc. 1.°, Item 1, partida 3 del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Empresa José S. Scarpinelli, solicita reconsideración de la resolución ministerial de fecha 18 de Marzo ppdo.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.117. — 2185. — Expediente 20.713 -E-932. — Visto que la Empresa José S. Scarpinelli, constructora del edificio destinado a Estación Sanitaria de Paso de los Libres, en la Provincia de Corrientes, solicita se reconsidere la resolución ministerial de 18 de Marzo ppdo. por la que no se hace lugar a la reclamación interpuesta sobre revisión de los precios unitarios aprobados para la provisión y colocación de máquinas y aparatos para el lavadero mecánico de dicho establecimiento; y

Teniendo en cuenta que las razones aducidas por la recurrente en la actualidad no difieren de los argumentos sostenidos en pedidos anteriores, por lo que no cabe la modificación del criterio sustentado por el Ministerio de Obras Públicas al dictar la resolución precitada de 18 de Marzo ppdo;

Por tanto y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Arquitectura;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en todas sus partes la resolución ministerial del 18 de Marzo ppdo., a que se deja hecha referencia.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, tómese conocimiento por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Municipalidad de San Luis gestiona el pago de la suma de $ 693,10 m|n. Empetrólado correspondiente a la calle Chacabuco entre las de Junín y Pringles.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.127. — 2186. — Expediente 22.934 -C-932. — Visto este expediente por el que la Municipalidad de San Luis gestiona el pago de la suma de $ 693,10 moneda nacional, en concepto de empetrólado correspondiente a la calle Chacabuco entre las de Junín y Pringles, frente a la propiedad fiscal que ocupa el Colegio Nacional "Juan C. Lafinur" de esa Ciudad,

Teniendo en cuenta:

Que de las informaciones producidas en estas actuaciones se desprende que no existe observación que formular a la factura de que se trata;

Que la Ordenanza número 267, dictada por la Municipalidad recurrente, establece una bonificación del 15 o|o para los pagos al contado; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad y con la intervención de la Comisión Reguladora de Gastos;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el gasto de referencia y autorízase a la Dirección General de Contabilidad para que proceda a liquidar la factura adjunta, importe de seiscientos noventa y tres pesos con diez centavos moneda nacional, ($ 693,10 m|n), y a extender la correspondiente órden de pago a favor de la Municipalidad de San Luis, con imputación al Anexo L., inciso 1.°, ítem 1, partida 4 del Presupuesto vigente, debiendo hacer constar en la misma que el Ministerio de Hacienda al disponer el pago de dicha suma se acogerá a los beneficios establecidos en la Ordenanza número 267 antes mencionada.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, y pase a la Dirección General de Contabilidad a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Prosecución obras edificio en construcción Escuela Normal de Santa Fe.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.299. — 2187. — Expediente 7.622 -E-933. — Visto este expediente en el que el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública hace saber al de Obras Públicas que la Escuela Normal de Santa Fe funciona en un edificio de propiedad particular que no reune las condiciones necesarias para un establecimiento de enseñanza y que por ello convendría se prosiguieran los trabajos en el edificio en construcción para esa escuela y que fueron paralizados en virtud de lo dispuesto por decreto del 13 de Febrero de 1931; y

Considerando:

Que durante el corriente año no se ha proseguido la construcción de la citada obra debido a que no se le asignó crédito en el Plan de Trabajos Públicos aprobado por decreto del 6 de Marzo último;

Que en atención a que la obra mencionada disponen de créditos acordados por diversas leyes de Presupuesto y subsistentes en virtud de la Ley 10.285, los cuales pueden ser utilizados de conformidad con lo que prescribe el artículo 35 de la Ley 11.672, ampliando el plan de obras a que se hace referencia en el mismo artículo;

Que, por consiguiente, procede adoptarse esa medida dadas las razones aducidas por el Ministerio de Justicia e Instrucción Pública y lo informado por la Dirección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, disponiendo la continuación de los trabajos hasta la concurrencia de la suma de pesos 150.000 moneda nacional, que se cubre ampliamente con los saldos existentes de los créditos votados para esta obra y acreditados en la Contaduría General de la Nación; y

De acuerdo con lo anteriormente expuesto:

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Amplíase en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional ($ 150.000 m|n.) el Plan de Trabajos Públicos del año 1933, la que se destinará a la prosecución de la construcción del edificio para Escuela Normal en la ciudad de Santa Fe.

Art. 2.° — Este importe se imputará a la cuenta "Escuela Normal de Santa Fe, saldo al 31 de Diciembre de 1931.

Art. 3.° — Publíquese, comuníquese a la Contaduría General de la Nación y previo conocimiento de la Dirección General de Contabilidad, vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — P. S. Casal.

Dirección General de Arquitectura — Renovación del piso de mosaico existente en el hall principal del edificio Ocupado por el Juzgado Federal de Paraná (Entre Ríos).

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

27.118. — 2188. — Expediente 8.391-J-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva para su aprobación el adjunto presupuesto de $ 395,75 moneda nacional, relativo a la renovación del piso de mosaicos existentes en el hall principal del edificio ocupado por el Juzgado Federal de Paraná (E. Ríos);

Teniendo en cuenta el escaso monto del presupuesto acompañado y el carácter indispensable y urgente con que se requiere este trabajo; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad;

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto importe de trescientos noventa y cinco pesos con setenta y cinco centavos moneda nacional ($ 395,75 m|n.), relativo a los trabajos de que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir oportunamente cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma:

$ 158,30 m|n., Anexo I, inciso 2, ítem 2, partida 1, Presupuesto vigente.

$ 217,66 m|n., Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 10, Presupuesto vigente.

$ 19,79 m|n., Anexo I, inciso 8, ítem 2, partida 11, Presupuesto vigente.

Art. 3.° Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Apertura de dos ventanas con carpintería metálica en el local ocupado por la Mayordomía de la Aduana de la Capital.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933.

27.190. — 2189. — Expediente 13.359-A-933. — Visto el presupuesto importe de $ 160,58 moneda nacional, que ha preparado la Dirección General de Arquitectura para la apertura de dos ventanas, con carpintería metálica, en el local ocupado por la Mayordomía de la Aduana de la Capital; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ciento sesenta pesos con cincuenta y ocho centavos moneda nacional ($ 160,58 m|n), relativo a la ejecución de los trabajos de que se ha hecho referencia, y autorízase a la Dirección General d Arquitectura para que los lleve a cabo, por vía administrativa, de acuerdo con las disposiciones en vigor y con cargo de rendir, oportunamente, cuenta documentada de las inversiones que realice.

Art. 2.° — Dicho gasto se imputará en la siguiente forma: $ 70,80 moneda nacional, al anexo I., inciso 2.°, ítem 2, partida 1; y $ 89,78 moneda nacional, al anexo I., inciso 8.°, ítem 2, partida 10, del Presupuesto vigente.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Ampliación del galpón utilizado para garage de la ambulancia que presta servicios en la Circunscripción 2.ª, en la Capital, existente en el edificio ocupado por la Comisaría de Policía de la Sección número 21.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933.

27.191. — 2190. — Expediente 13.264-P-933. — Visto este expediente por el que la Dirección General de Arquitectura eleva el adjunto presupuesto de pesos 437,76 moneda nacional, relativo a la ampliación del galpón utilizado para garage de la ambulancia que presta servicios en la Circunscripción 2.ª de la Capital, existene en el edificio ocupado por la Comisaría de Policía de la Sección 21.ª; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el adjunto presupuesto de ($ 437,76 m|n.) cuatrocientos treinta y siete pesos con setenta y seis centavos moneda nacional, relativo a los trabajos a que se ha hecho referencia y autorízase a la Dirección General de Arquitectura para que lleve a cabo los mismos por vía administrativa de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Art. 2.° — Este gasto se imputará en la siguiente forma: $ 256,65 moneda nacional, al Anexo I, inciso 2.°, ítem 2, partida 1; $ 171,11 moneda nacional, al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 10, y $ 10.— m|n., al Anexo I, inciso 8.°, ítem 2, partida 11 del Presupuesto en vigor.

Art. 3.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General de Arquitectura. — Adquisición de materiales con destino a la Escuela Normal de Maestra N.° 2 de Rosario.

Buenos Aires, Agosto 26 de 1933.

27.189. — 2191. — Expediente 13.41?-A-933. — Visto el resultado de la licitación privada número 6169, que ha realizado la Dirección General de Arquitectura para la adquisición de materiales con destino a la Escuela Normal de Maestras N.° 2 de Rosario; y

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada de la referencia y adjudícase la provisión de los materiales de que se trata a la casa Natalio Busnelli por la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250,00 m|n.).

Art. 2.° — Impútese el gasto la Anexo L, inciso 1.°, ítem 2, partida 34 bis del Presupuesto vigente.

Art. 3.° Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de Arquitectura a sus efectos.

Teniendo en cuenta que en dicho acto se han cumplido todos los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor y que el precio cotizado se considera equitativo;

De acuerdo con lo informado precedentemente por la Dirección General de Contabilidad,

JUSTO
M. R. Alvarado

Dirección General d Arquitecnura. — Instalación de las maquinarias destinadas al lavadero mecánico y desinfección en el Pabellón Animales del Instituto de Medicina Experimental.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

27.285. — 2192. — Expediente 13.498-I-933. — Visto el adjunto proyecto y presupuesto importe de $ 35.528,36 moneda nacional, que la Dirección General de Arquitectura ha preparado, relativo a la instalación de las maquinarias destinadas al lavadero mecánico y desinfección en el Pabellón Animales del Instituto de Medicina Experimental; y

Teniendo en cuenta que en la actualidad no existe crédito alguno con que atender el gasto de que se trata, por lo que corresponde aprobar la adjunta documentación en orden a lo dispuesto por el artículo 1.° inciso a) de la Ley 10.285 y resolución ministerial de fecha agosto 10 de 1932; y

De acuerdo con lo informado por la Dirección General de Contabilidad,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, a los efectos precitados, la adjunta documentación y presupuesto importe de treinta y cinco mil quinientos veintiocho pesos con treinta y seis centavos m|nacional, ($ 35.528,36 m|n.) relativo a las obras de que se ha hecho referencia, debiendo la Dirección General de Arquitectura elevar oportunamente los antecedentes respectivos.

Art. 2.° — Publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y vuelva a la de origen a sus efectos.

JUSTO
M. R. Alvarado

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

Dirección de Aduanas y Puertos

"Grafa" Grandes Fábricas Argentinas S. A. — Negando devolución derechos de importación, maquinarias y accesorios para ampliación de un establecimiento de hilandería. (1)

Buenos Aires, Agosto 8 de 1933.

2323. — Expediente N.° 8504-G-1932 — R. V. N.° 1041. — Vista la presentación de la firma "Grafa" Grandes Fábricas Argentinas S. A. en la que solicitan devolución de lo abonado bajo protesto en concepto de derechos de importación, correspondientes a una partida de maquinarias y accesorios destinados a la elaboración de algodón de producción nacional, las que fueron documentadas por despacho directo N.° 81.769 del año 1932; atento lo actuado, y

(1) Se publica nuevamente por haber aparecido con error.

CONSIDERANDO:

Que el pedido interpuesto se apoya en la resolución de la Aduana de la Capital de fecha 14 de octubre de 1932, que acordó liberación de derechos a los efectos de referencia, fundándose en la cláusula del artículo 3.° de la Ley número 11.588, que se refiere a maquinarias y accesorios para establecimientos que elaboran materia prima de producción nacional;

Que, esto no obstante, cabe advertir que la cláusula de dicho artículo, que expresamente alude a la industria explotada por la recurrente, es la concerniente a la liberación de derechos para máquinas, accesorios y materiales destinados a la instalación de fábricas de hilados de algodón y peinados de lana, razón por la cual la Aduana no debió acordar la franquicia solicitada para el material de referencia, tanto más cuanto de lo actuado se desprende que estaba destinado a la ampliación de un establecimiento de hilandería ya instalado;

Por tanto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

IRIONDO

Conte Marcos. — Reduciendo monto de un reparo, por dif. de derechos a "formas y sombreros de fieltro para señoras y niñas"; y confirmando recargo de 25 % a "bolsas de seda, de mano, con útiles".

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

2.497. — Expte. 3614-C-1933. — R. V. N.° 1139. — Vista la presentación del señor Marcos Conte, en la que solicita se anule los reparos Nros. 9.340, 9.472, 9.562, 9.634 y 9.758, formulados por la Contaduría General en concepto de diferencia de derechos entre 40 y 50 % a formas y sombreros de fieltro para señoras y niñas, y recargo de 25 % a "bolsas de seda, de mano, con útiles, hasta 25 centímetros", que se introdujo a plaza por despacho de directo números 16.324, 22.007, 26.792, 26.948 y 32.638, del año 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso militan las mismas razones tenidas en cuenta por este Ministerio, en la Resolución de Agosto 22 del corriente año, (R. V. N.° 1097), recaída en el Expte. 313-P-933, para anular reparos formulados por idéntico concepto;

Que, en virtud de lo dispuesto en la nota de la partida 2316 de la Tarifa de Avalúos, el recargo de 25 % es procedente y en esta parte lo encuentra justo el mismo recurrente;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Redúcese el reparo N.° 9562, dejando sin efecto la parte que se refiere a las formas y sombreros, y anúlase los demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

PINEDO

Cristiani A. G. — Negando devolución diferencia de derechos a tarjetas con fotografía.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

2.498. — Expte. 2089-C-1933. — R. V. N.° 1140. — Vista la presentación del señor A. G. Cristiani, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 % aplicado a una partida de fotografías en tarjetas, introducida a plaza por despacho de directo N.° 31.096 del corriente año; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 148.° de las Ordenanzas, excluye todo reclamo de parte del comerciante, en el caso de operaciones de directo, una vez salida la mercadería de la jurisdicción aduanera, salvo que se trate de errores de cálculo o, más propiamente, aritméticos;

Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
PINEDO

Pugliese Orestes. — Negando reconsideración, reparos confirmados, eslingaje a animales en pie.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

2499. — Expte. 2826-P-1933. — R. V. N.° 1141. — Vista la presentación del señor Orestes Pugliese, en la que pide se reconsidere la resolución de fecha mayo 8 del corriente año, (R. V. N.° 572), que no hace lugar a la anulación de los reparos Nros. 10.215 y 10.216, formulados en concepto de eslingaje a animales en pie despachados por manifiesto de directo Nros. 44.490 y 44.491 de 1932; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que la resolución cuya reconsideración se solicita, no adolece de errores de hecho ni vicios de nulidad, únicas circunstancias que autorizarían su revisión, atento lo dispuesto en el Decreto de 30 de junio de 1896;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
PINEDO

Delfino A. M. y Cía. — Negando devolución derechos portuarios, diferencia de tonelaje.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

2.500. — Expte. 3173-D-1933. — R. V. N.° 1142. — Vista la presentación de los señores A. M. Delfino y Cía., en la que solicitan devolución de lo que sostienen haber abonado de más ante la Aduana de Bahía Blanca, en concepto de derechos portuarios correspondientes al vapor "Adele", los que fueron liquidados sobre el tonelaje asignado por el Lloyd's Register (T.280 toneladas), entendiendo los recurrentes que la liquidación debió efectuarse sobre la base del arqueo consignado en la carta real del buque de referencia (1206,15 toneladas), atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que la resolución de 31 de enero de 1915 (R. V. N.° 143), al interpretar el alcance del artículo 7 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 4926, dejó establecido que en ausencia de un certificado de arqueo expedido por las autoridades nacionales, los buques quedarán sometidos al tonelaje con que están inscriptos en el Lloyd's Register;
Que, en consecuencia, el presente reclamo es improcedente;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
PINEDO

Labat Lorenzo. — Negando devolución derechos a papel para envolver manteca.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

2501. — Expte. 2265-L-1933. — R. V. N.° 1143. — Vista la presentación del señor Lorenzo Labat, en la que solicita devolución de los derechos de importación correspondientes a papel, que exportó envasando manteca, introducido a plaza por manifiesto N.° 157.899, del año 1927; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que si bien es cierto que, en principio, correspondería deferir a lo solicitado por el recurrente, en el presente caso no corresponde el pronunciamiento en ese sentido, desde que, no obstante haberse declarado en la resolución de 29 de septiembre de 1928 (R. V. N.° 1412), que las gestiones relativas a la devolución de los derechos pertinentes a las mercaderías enumeradas en el artículo 7.° de la Ley N.° 11.281, deben formalizarse inmediatamente después de efectuada cada exportación, el interesado no ha procedido en esa forma, como lo demuestra el hecho de haberse presentado pidiendo la devolución, recién después de transcurridos 55 días de la fecha en que terminaron las operaciones;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
PINEDO

Waldron y Wood. — Autorizando el pago de derechos de importación por el Banco de la Nación — Buenos Aires—, por las mercaderías que introduce por el Puerto de Río Grande (Tierra del Fuego).

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

2502. — Expte. 3148-C-1933. — R. V. N.° 1144. — Vista la presentación de la firma Waldron y Wood, en la que solicita se le permita abonar en esta Capital, los derechos de importación de las mercaderías que introduce por el Puerto de Río Grande (Tierra del Fuego), para el desenvolvimiento de la Estancia Cullen, situada en Bahía San Sebastián; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que la recurrente formula el pedido en razón de la larga distancia que separa el Puerto Río Grande de la Estancia Cullen y de los peligros que entraña su recorrido;
Que, es de equidad acceder a lo solicitado, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en casos similares al presente;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Autorízase a la firma Waldron y Wood, para abonar en el Banco de la Nación Argentina, de esta Capital, el importe de los derechos de importación correspondientes a las operaciones que efectúe por intermedio de la Receptoría de Río Grande, con arreglo a las liquidaciones que remita esta Repartición dentro del tercero día de intimado el pago; debiendo previamente afianzar las operaciones de que se trata, mediante un depósito de ($ 10.000 m/n.) diez mil pesos moneda nacional, en efectivo o en títulos, el que deberá asimismo efectuarse en el Banco de la Nación Argentina a la Dirección General de Aduanas.
Comuníquese y pase a la nombrada Dirección General a sus efectos.
PINEDO

Ferrer Ricardo. — Anulando reparo, formulado por adicional 10 % a dos partidas de té.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

2503. — Expte. 1224-F-1933. — R. V. N.° 1145. — Vista la presentación del señor Ricardo Ferrer en la que solicita la anulación del reparo N.° 8759, formulado por la Contaduría General en concepto del adicional de 10 % establecido por el artículo 82 de la Ley N.° 11.281, sobre dos partidas de té, una de 106 cajones conteniendo 1070 kilos neto y otra de 244 cajones en junto 2740 kilos neto, que fueron documentadas por despacho directo N.° 162.415, del año 1931; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que con el documento de despacho a la vista se comprueba que los 747 kilos de hojalata trabajada que en él se manifiesta por separado, constituyen el envase del té comprendido en la primera de las mencionadas partidas, envases que indebidamente han tributado derechos, como consecuencia de la interpretación errónea que se ha dado al Decreto de 15 de septiembre de 1931, por cuanto éste, según lo ha declarado el Ministerio, establece una imposición por separado a los envases de hojalata tratándose de mercaderías aforadas con exclusión del envase, pero no de aquellas (como la de autos), que están aforadas con el envase inclusive;
Que reiteradamente se ha sostenido que cuando el Fisco se beneficia por un error deslizado en la liquidación de un despacho, no es justo que desoiga los reclamaciones del documentante en cuanto ellas tiendan a salvar otra equivocación ocurrida en la misma liquidación, perjudicial a sus intereses; razón por la que corresponde compensar las diferencias que en favor y en contra aparecen en el documento observado;
Por tanto y de conformidad con lo resuelto en un caso análogo (R. V. N.° 906, de 13 de julio ppdo.),
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Anúlase el reparo de que se trata.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
PINEDO

Ponce Domingo. — Devolución diferencia de derechos a "tejido de seda y algodón con goma, llamado impermeable".

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

2504. — Expte. 2849-P-1933. — R. V. N.° 1146. — Vista la presentación del señor Domingo Ponce, en la que pide devolución de lo abonado por reparo N° 5.118, formulado en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 % a "tejido de seda y algodón con goma, llamado impermeable", perteneciente al despacho de directo N.° 128.735, del año 1927; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que, la circunstancia de haberse despachado el tejido con un valor de cuatro pesos el kilo, permite aceptar que la seda no estaba en la proporción que se requiere para ser tributario del mayor derecho, como lo afirma el Vista que intervino;
Que, además, el hecho de estar compuesta la mercadería de diferentes textiles y tributando éstos distintos derechos, y no habiéndose declarado la proporción de dichos textiles, como era de rigor, hace que dicha manifestación revista el carácter de incompleta;
Que, el Decreto de 25 de octubre de 1932, anuló los reparos que habían sido formulados por tal concepto y no sería justo, en este caso, no acordar devolución de lo abonado por un reparo, que de subsistir se hubiera anulado;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
Concédese la devolución de lo abonado por el concepto expresado.
Pase a la Dirección General de Aduanas para que formule la planilla de contraliquidación correspondiente; fecho, vuelva a los fines ulteriores.
Pinedo

Ybarra y Cía. — Negando devolución recargo, visita de sanidad.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

2505. — Expte. 975-Y-1933. — R. V. N.° 1147. — Vista la presentación de la firma Ybarra y Cía., en la que solicita devolución de lo abonado ante la Aduana de la Capital, en concepto de recargo establecido por el artículo 2.° de la Ley N.° 11.244, a raíz de haber invalidado el Departamento Nacional de Higiene la patente de sanidad del vapor "Cabo Quilates", correspondiente al puerto de Ceuta; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que si bien en varios casos este Ministerio anuló cargos por igual concepto que el que motiva el cuestionado, esas decisiones se debieron a que en la época en que se visaron las patentes de sanidad, o no estaba aún en vigor el Decreto de 8 de junio de 1932, que modificó el artículo 12.° del Reglamento Sanitario Marítimo y Fluvial, o bien había transcurrido poco tiempo desde la vigencia del precitado decreto y la fecha en que se cumplió la visación; atento lo cual, cabiendo admitir que los interesados podían no haber conocido aún la modificación introducida en el Reglamento, era equitativo anular el cargo formulado;
Que el Decreto de 8 de junio de 1932, establece que cuando no haya Agente Consular argentino en el puerto de partida o escala (en el presente caso, Ceuta) tal circunstancia debe certificarse en la misma patente por una declaración de la autoridad otorgante o cualquiera otra autoridad local;
Que en el caso de autos, no se han llenado las formalidades exigidas por el precitado decreto, siendo imputable la infracción únicamente al Capitán del navío, quien no debió desconocer las disposiciones de un decreto que a la fecha de expedirse la patente de sanidad en Ceuta, estaba en vigencia desde hacía siete meses;
Que, en consecuencia, no mediando las circunstancias señaladas en el primer considerando, la reclamación es improcedente;
Por tanto,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.
Pinedo

Tersse José Pedro. — Negando anulación reparo, diferencia de derechos a piezas de consumo para máquinas agrícolas.

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

2506. — Expte. 2202-T-1933. — R. V. N.° 1148. — Vista la presentación del señor José Pedro Tersse, en la que solicita la anulación del reparo N.° 1228, formulado por la Contaduría General en concepto de derechos sobre una partida de "piezas de repuesto en general de hierro o acero y madera, típicas para máquinas de sembrar maíz y cultivadoras para la agricultura (bujes de ruedas, cuchillas circulares y tablas de vertederas)", documentadas por despacho directo N.° 1009 del año 1930; atento lo actuado, y
CONSIDERANDO:
Que el reparo es inobjetable, por cuanto de acuerdo con la interpretación reiterada y uniforme que este Ministerio ha dado al artículo 4.° de la Ley número 11.281, (vigente al efectuarse el despacho) la franquicia que el mismo otorga, no puede hacerse extensiva a los materiales de renovación o gasto, llamados comúnmente de consumo, categoría a que pertenecen las de autos;
Que en cuanto al pedido subsidiario que formula el interesado, en el sentido de que se intime la cancelación del reparo a los propietarios de la mercadería, no puede prosperar, pues siendo él el documentante de dicha mercadería, en tal carácter debe ser considerado como el verdadero propietario de la misma, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 171 de las Ordenanzas y jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia, que en la causa CXLVIII, estableció de acuerdo con la disposición legal recordada, que las Aduanas no reconocen otro dueño de las mercaderías que aquel a cuyo nombre se encuentran;
Por tanto, teniendo en cuenta que el reparo impugnado viene a salvar en tiempo el error en que incurrió la Aduana, al despachar "libre" mercadería gravada con derechos de importación,
El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:
No ha lugar.
Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.
Pinedo

Gran Bretaña Embajada. — Libre despacho.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

2508. — Expte. 4161-G-1933. — R. D. 585. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,
SE RESUELVE:
Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación una pieza certificada N.° 7423, venida en el vapor "Western World", según conocimiento adjunto y destinada como lo acredita la nota de fojas dos, a la señora Chilton, esposa del Embajador de Gran Bretaña.
Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.
E. Ocantos Acosta

Suiza, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

2509. — Expte. 4162-S-1933. — R. D. N.° 536. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón y dos esqueletos, conteniendo efectos personales, venidos en el vapor "Sierra Salvada", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas dos, al señor Mario Fumasoli, Secretario de la Legación de Sueza.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Suecia, Legación. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

2510. — Expte. 4163-S-1933. — R. D. N.° 537. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, un cajón conteniendo archivos de hierro, venido en el vapor "Almeda Star", según transferencia adjunta y destinado como lo acredita la nota de fojas tres, a la Legación de Suecia.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Encargado de Negocios de Noruega. — Libre despacho

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

2511. — Expte. 4164-N-1933. — R. D. N.° 538. — De conformidad con lo dispuesto por los artículos 252 y 253 de las Ordenanzas de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchase por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo alcohol, venidos en el vapor "Cometa", según conocimiento adjunto y destinados como lo acredita la nota de fojas cuatro, al señor Dick Frederick Attree Wakeford Wesman, Encargado de Negocios de Noruega.

Pase a la Aduana de la Capital, a sus efectos.

E. Ocantos Acosta

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

"La Franco Argentina, Compañía de Seguros". — Aprobando elementos técnicos.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

F. 26. — Vistos: de conformidad con el precedente dictamen de la Inspección General de Justicia,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Apruébase, en la forma de fojas trescientos cincuenta y cuatro (354) a trescientos cincuenta y cinco (355), con las modificaciones de fojas trescientos sesenta y tres (363) y de fojas trescientos cincuenta y ocho (358) y trescientos sesenta y tres y vuelta (363 y vta.), las condiciones generales de la póliza y método de calcular las primas, que presenta la sociedad anónima "La Franco Argentina, Compañía de Seguros", para operar en el seguro sobre aparato radiotelefónicos.

Art. 2.° — Publíquese, anótese, dése al Registro Nacional, repóngase el sellado, otórguese testimonio y archívese.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

3.968. — Visto el presente sumario (S. N.° 2237|931, Cde. 3", Rdo., D. G. P., S. N.° 1563|931, "Cde. 7", IV División, D. G. P.), instruído en averiguación de la pérdida de efectos de propiedad del Estado, con cargo al Regimiento de Infantería N.° 15 (menos II Batallón), hecho del que se tuvo conocimiento el día 4 de julio de 1929).

Habiendo transcurrido el tiempo determinado para la prescripción de la acción penal, sin haberse reunido nuevos antecedentes que permitan continuar la causa, según lo dispuesto por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar, (R. L. M. 2).

En virtud de lo establecido en el artículo 337, del citado Código; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal que pudiera emerger del hecho de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

3.969. — Vista la presente información (P. N.° 13.134|929, "Cde. 1", D. G. P., P. N.° 405|929, "Cde. 2", IV División, D. G. P.), instruída al soldado José Piscra, (C. 1908, D. M. 2, Matrícula 184.171), que perteneció al Regimiento de Artillería Montada N.° 1, inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 8 de agosto de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado José Piscra, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Prescripción de acción penal

Buenos Aires, Agosto 29 de 1933.

3.970. — Vista la presente información (G. N.° 19.356|929, D. G. P., G. N.° 636|929, IV División, D. G. P.), instruída al soldado Juan Gazzotti, (Clase 1908, D. M. 17, M. 913.913), que perteneció al Regimiento "Granaderos a Caballo General San Martín", inculpado de deserción, hecho del que se tuvo conocimiento el 17 de agosto de 1929.

Hallándose prófugo hasta la fecha y habiendo transcurrido el tiempo determinado por los artículos 583, inciso 3.° y 591, inciso 5.° del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2), y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Declárase prescripta la acción penal a favor del ex soldado Juan Gazzotti, por la falta de referencia.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Pase

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

3.971. — Visto el Expediente Reservado A. 933|933 (D. G. A.),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

A la Escuela Superior de Guerra, el Oficial de Administración de 1.ª, don Oscar F. Amaya, de la D. G. A.

A la Dirección General de Administración, el Oficial de Administración de 3.ª, don Enrique Yagüe, de la E. S. G.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General de Administración.

M. A. RODRÍGUEZ

Justicia Militar. — Sobreseimiento definitivo

Buenos Aires, Agosto 31 de 1933.

3.972. — Visto el presente sumario (E. N.° 350|933, Rdo., D. G. P., E. N.° 297|933, IV División, D. G. P.), instruído con motivo de un accidente de aviación sufrido por el Capitán don Juan Elies, de la Dirección de Aerotécnica, y actualmente Jefe del IV Grupo de Observación; y resultando de lo actuado:

Que el día 18 de enero del corriente año, siendo las 10.25 horas, se encontraba el Capitán Elies, cumpliendo un programa de vuelo con el avión "Dewoitine", N.° 32, y al ejecutar una maniobra, la máquina se precipitó a tierra desde una altura aproximada de 300 metros, perdiendo en el choque, al tocar el suelo, el tren de aterrizaje, pero consiguiendo el piloto establecer el equilibrio, yendo a aterrizar en el campo de la aviación civil, contiguo a la pista de vuelo de la Fábrica Militar de Aviones, sobre la que se efectuaban los ejercicios;

Que antes de levantar vuelo, el avión de referencia se encontraba en perfectas condiciones de funcionamiento, habiendo volado en esos momentos antes el Teniente don Guillermo Zinny, y revisándolo después prolijamente el Capitán Elies, atribuyéndose el accidente al enrarecimiento del aire, dado que había excesivo calor, con el antecedente, además, de que en el vuelo ya mencionado del Teniente Zinny, al ejecutar un "looping", el avión perdió 150 metros de altura, lo que no es normal en esta clase de aparatos, dadas sus características;

Que no surgiendo intención delictuosa imputable a persona alguna, ni habiéndose comprobado negligencia ni impericia en el piloto, corresponde que los desperfectos sufridos en el accidente por el avión y que importan la suma de $ 8.500.— m|n. (ocho mil quinientos pesos moneda nacional), sean reparados sin cargo; y atento a lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Sobreséese definitivamente este sumario, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 334, inciso 3.°, del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2).

2.° La Dirección General de Aeronáutica, dispondrá lo pertinente, para que sea reparado, sin cargo, el avión "Dewoitine", N.° 32, de la Dirección de Aerotécnica (N.° 159, inciso 3.° de la Reglamentación de Justicia Militar, R. L. M. 2 a).

3.° Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Retirando la inspección sanitaria del establecimiento del señor Antonio Longo.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

625. — Visto este expediente (26.103-1933), en el que el señor Antonio Longo, solicita el retiro de la inspección sanitaria del establecimiento de su propiedad, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Retirar la inspección sanitaria del establecimiento del señor Antonio Longo, acordada por Resolución de fecha 4 de julio último, que queda sin efecto.

2.° Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos.

ALVARADO

Acordando inspección sanitaria al establecimiento del señor Francisco Noguira.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

626. — Visto este expediente (27.117-1933), en el que el señor Francisco Nogueira, solicita inspección sanitaria del establecimiento que posee en el Matadero Municipal de San Martín, Prov. de Buenos Aires, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Acordar la inspección sanitaria solicitada por el señor Francisco Noguira, debiendo depositar en la Tesorería de la Dirección de Administración, del 1.° al 5 la suma de treinta pesos moneda nacional, que deberá ingresar en la cuenta que determina el artículo 89 del Presupuesto general vigente, con destino al pago del Inspector que tendrá a su cargo dicho servicio.

2.° Comuníquese, publíquese, y vuelva a la Dirección de Ganadería, a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ALVARADO

Designando Jurado para el certamen que realizará la Sociedad Rural "Río Quinto" de Mercedes (San Luis), el día 8 de Octubre próximo.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

627. — Visto este expediente (38.603-1933), en el que la Sociedad Rural "Río Quinto", de Mercedes (San Luis), solicita la designación de Jurado para que actúe en la 8.ª Exposición Ganadera, Agrícola e Industrial, que realizará el día 8 de octubre próximo venidero, y atento lo informado por la Dirección de Agricultura y la Sección Propaganda, Publicaciones, Concursos y Exposiciones,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Designar al Agrónomo Regional de la Zona, don Raúl Frigerio, para que actúe como Jurado en la Sección Agrícola, Productos de Granja y Maquinarias Agrícolas, en el certamen de referencia.

2.° Comuníquese, publíquese y pase a la Dirección de Administración, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a los señores David A. Vidal Luque, Anselmo F. Peracca y José Patiño.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

628. — Visto este expediente (104914-1933), en el que los señores David A. Vidal Luque, Anselmo F. Peracca y José Patiño, propietarios del invento denominado "Lámpara eléctrica de múltiples intensidades de luz"; solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas a acordar a los señores David A. Vidal Luque, Anselmo F. Peracca y José Patiño, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Lámpara eléctrica de múltiples intensidades de luz".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a la Société Française de Constructions Mecaniques, Anciens Etablissements Cail.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

629. — Visto este expediente (104915-1933), en el que la Société Française

de Constructions Mécaniques Anciens Etablissements Cail, propietaria del invento denominado "Dispositivo de alimentación para los aparatos trituradores a cilindro", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la Société Française de Constructions Mécaniques, Anciens Etablissements Cail, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Dispositivo de alimentación para los aparatos trituradores a cilindro".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, a los señores Enrique Juan Faccini y José Capra

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

630. — Visto este expediente (104916-1933), en el que los señores Enrique Juan Faccini y José Capra, propietarios del invento denominado "Nuevo procedimiento para la combustión de hidrocarburos pesados, tales como: petróleo bruto y similares", solicitan patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a los señores Enrique Juan Faccini y José Capra, la patente que solicitan por el término de quince años, para el invento denominado "Nuevo procedimiento para la combustión de hidrocarburos pesados, tales como: petróleo bruto y similares".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Justo Huarte

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

631. — Visto este expediente (104917-1933), en el que el señor Justo Huarte, propietario del invento denominado "Una tabla giratoria de multiplicar", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Justo Huarte, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Una tabla giratoria de multiplicar".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años, al señor Adán Heupel

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

632. — Visto este expediente (104918-1933), en el que el señor Adán Heupel, propietario del invento denominado "Procedimiento para el activamiento y vitaminización de alimentos y medicamentos con rayos naturales y artificiales y mediante la intervención de substancias fotocatalíticas", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar al señor Adán Heupel, la patente que solicita por el término de quince años, para el invento denominado "Procedimiento para el activamiento y vitaminización de alimentos y medicamentos con rayos naturales y artificiales y mediante la intervención de substancias fotocatalíticas".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

Autorizando a acordar patente de invención por quince años a la firma Standard Brands Incorporated

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

633. — Visto este expediente (104919-1933), en el que la firma Standard Brands Incorporated, propietaria del invento denominado "Procedimiento mejorado para la fabricación de levadura de panificación", solicita patente por el término de quince años, y atento lo informado por la Dirección de Patentes y Marcas,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° Autorizar a la Dirección de Patentes y Marcas, a acordar a la firma Standard Brands Incorporated, la patente que solicita por el término de quince años para el invento denominado "Procedimiento mejorado para la fabricación de levadura de panificación".

2.° Publíquese y vuelva a la citada Dirección, a sus efectos.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Cigarreras de electro plata. — Artículos de electroplata

Sumario N.° 77-C-1932. — Ceriani César A. contra San Juan Marcelo M. — Manifiestan cigarreras de hierro ordinarias de la partida 2283 y les denuncian cigarreras de metal electroplata, calidad regular de la partida 2280,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta el resultado de los análisis practicado por la O. Q. N. y Ferrocarriles del Estado, se trata en el presente caso de cigarreras de electroplata de calidad regular que corresponde despacharse por la partida 2280 de la Tarifa de Avalúos conforme han sido denunciados.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que pertenecen a la partida 2280, kilo $ 5.00 más el 60 o|o al 50 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Noviembre 15 de 1932, y su venta en pública subasta en Julio 17 de 1933.

Cierres de hierro típicos para cajas fuertes

Sumario 266-R-1932. — Rodríguez de la Torre C. contra Est. Klockner S. A. — Manifiestan cerraduras de hierros con combinación para puertas de la partida 979 A. y les denuncian cierres de hierro *combinados a secretos* típicos para caja de hierro de valor declarado al 40 o|o,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso de cierres de hierros combinados a secreto, típicos para caja de hierro de caudales o similares, que no pueden, a los efectos de su clasificación, comprenderse en la partida 979 del Arancel por la que han sido manifestados, por cuanto ella afora las cerraduras de hierro con combinación para puertas, cuyas características, utilización etc. son diametralmente opuestas a las que se cuestionan.

Que se trata de mercadería que no se encuentra especificada en partida alguna del Arancel, razón por la que su despacho corresponde hacerse con arreglo a su valor en depósito como así ha sido resuelto en un caso igual, como así lo señala la Junta de Ferretería, correspondiéndole el derecho del 40 o|o que es el que tributan las cajas de hierro por disposición de la Ley 11.281.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que es de valor declarado con el derecho del 40 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Junio 21 de 1933.

Audiones comunes para Radiotelefonía con blindaje

Sumario N.° 26-A-1933. — Alcántara E. contra M. Riviello. — Manifiestan audiones comunes de recepción para radio de vidrio del inciso K. y les denuncian audiones de vidrio con blindado o tapa de cobre de valor declarado al 25 o|o,

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, se trata en el presente caso de un adión común de recepción para radiotelefonía que viene blindado correspondiendo aforarse conforme ha sido manifestado, pero sin rotura del 5 o|o por no ser totalmente de vidrio, ya que la parte exterior que es el blindaje es de aluminio.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que es cada uno de $ 0.80 (Inciso K.) al 25 o|o sin la rotura del 5 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Julio 3 de 1933.

Accesorios en general para electricidad

Sumario N.° 167-M-1933. — Máspero V. M. contra Moschini & Fernández. — Manifiestan accesorios en general para electricidad en llaves con base y tapa de porcelana de la partida 1547 y les denuncian accesorios en general para electricidad sin tapas de la partida 1548.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y lo ha reconocido el denunciante en este acto, se trata en el presente caso de accesorios en general para electricidad en llaves, con base y tapa de porcelana comprendidos en la partida 1547 del Arancel conforme han sido manifestados.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 1547, kilo $ 0.55 más el 60 o|o al 40 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Julio 25 de 1933.

Pintura con bárniz

Sumario N.° 76-G-1933. — Grillo N. contra F. Candegabe. — Manifiestan pintura líquida en general de la partida 3231 y les denuncian pintura líquida con bárniz de la partida 3232.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse por el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, la mercadería en cuestión es una pintura con bárniz, expresamente comprendida en la partida 3232 del Arancel.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

Se resuelve

Que pertenece a la partida 3232, kilo $ 0.45 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Junio 9 de 1933.

Tejido de algodón crudo llamado lienzo

Sumario N.° 110-S-1933. — Sánchez Terrero E. contra Lorenzo Labat. — Manifiestan tejido de algodón crudo llamado lienzo de la partida 1995 y les denuncian tejido de algodón crudo incluidos los no mencionados de la partida 1997.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra tenida a la vista, se trata en el presente caso de una mercadería igual a la resuelta por expediente sumario 89 L de 1932, en el que se dejó establecido que se trata de un tejido de algodón crudo llamado lienzo que corresponde despacharse por la partida 1995 del Arancel encontrándose por lo tanto bien manifestadas.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Que pertenece a la partida 1995, kilo $ 0.50 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Julio 25 de 1933.

Tejido de algodón pintado de más de 80 gramos

Sumario N.° 56-I-1932. — Ydoyaga Eduardo contra Pérez Aguilar Hnos. — Manifiestan tejido de algodón pintado de más de 80 gramos el metro cuadrado de la partida 2013 y les denuncian tejido de algodón calado hasta 200 gramos el metro cuadrado de la partida 2006. — Atento a los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que, como lo informa la Junta del Ramo, practicado un nuevo estudio de la mercadería que se cuestiona, se ha llegado a la conclusión que se trata de tejidos de algodón pintado de más de 80 gramos el metro cuadrado conforme ha sido manifestado, resultando, por lo tanto, que ha existido error de hecho en el dictamen anterior de fecha Octubre 6 de 1932, por el que se consideró el tejido que se cuestiona por mayoría de votos como calado, comprendido en la partida 2006.

Por lo expuesto y unanimidad de votos.

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto el dictamen anterior porque la mercadería pertenece a la partida 2013, kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o.

Aprobada por el señor Administrador en Julio 25 de 1933.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

F. N.° 5. — Solicitud 1292-B-933. — Atenta la consulta interpuesta por la S. A. Industrial y Comercial Bolsalona, con referencia a la clasificación que corresponde al producto cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis praticado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería consultada corresponde despacharse por la partida 3183.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que en el presente caso se trata de un producto denominado "Benzol" cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 3183 que afora la ligroina y sus similares, bencinas no rectificadas, etc.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, *El Administrador de la Aduana de la Capital*—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 3183 del Arancel, litro $ 0.06 más el 60 o|o, D. E. $ 0.015 peso.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial, y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

F.° N.° 3. — Solicitud 2408-M-933. — Visto el pedido de consulta formulado por la firma Alberto Mongiardini, con respecto a la clasificación arancelaria que corresponde al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un tejido de algodón de color, cuyo despacho

corresponde efectuarse por las partidas 2014 al 2016, según su peso.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe, según su peso, por la partidas 2014 al 2016, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 24 de 1933.

F. N.° 6. — Solicitud 2624-S-933. — Visto el pedido de consulta formulado por la firma C. Soza Ponce con respecto a la clasificación arancelaria que corresponde al polvo denominado "Rex" para limpiar pinceles, cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que la mercadería en cuestión corresponde despacharse por su valor en depósito, con el derecho de 25 o|o, por no encontrarse comprendida en partida alguna del Arancel.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina que el producto consultado denominado "Polvo Rex", es una mezcla de fosfato, cloruro y carbonato de sodio, que no hallándose especificado en ninguna partida de Tarifa, debe despacharse por su valor declarado y tributar el derecho de 25 o|o.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirma el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

F. N.° 3. — Solicitud 1293-B-933. — Vista la consulta formulada por la firma David Btesh, con respecto a la clasificación que corresponde al tejido de algodón cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un tejido (tul), de algodón blanco hasta 80 gramos el metro cuadrado, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida número 2009 de la Tarifa de Avalúos.

Que, por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el Dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho del tejido de que se trata se efectúe por la partida 2009 del Arancel, kilo $ 1.20 más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

F. N.° 4. — Solicitud 1513-D-933. — Vista la consulta formulada por la firma Armando Doublet, con referencia a la clasificación que corresponde al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que el tejido consultado es una de las tantas variedades de las telas de seda que se fabrican e importan para determinados usos, ya sea como para confecciones y vestidos o para hacer sombreros, en los que tanto se emplean los llamados mongol, crepé de china, crepé satín, etc., como el cuestionado, constituído en su trama y urdimbre por hilados comunes de seda artificial; en consecuencia, su despacho corresponde efectuarse por la partida 2052 de la Tarifa, que afora a los tejidos de seda pura o con un 15 o|o de otro textil.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones, disponiendo que el despacho del tejido de que se trata se efectúe por la partida 2052 del Arancel, kilo $ 15.00 más el 60 o|o con el derecho de 40 o|o y con la rebaja de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

F. N.° 3. — Solicitud 1284-R-933. — Visto el pedido de consulta formulado por la firma Aníbal F. Riveros con respecto a la clasificación arancelaria que corresponde a las cánulas elaboradas con el producto de la caseína cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa, que en el presente caso se trata de dos cánulas, una vajinal y otra rectal, que no se encuentran tarifadas, correspondiendo su despacho por su valor en depósito, con el derecho de 25 o|o.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado, con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo.

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

F. N.° 3. — Solicitud 1287-D-933. — Vista la consulta formulada por la firma S. Raúl Di Lisio, con referencia a la clasificación que corresponde a los cinturones cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de un cinturón de algodón recubierto por substancias minerales y caucho, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida número 2594 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2394, docena $ 1.50 más el 60 o|o con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

F. N.° 3. — Solicitud 1457-D-933. — Visto el pedido de consulta formulado por la firma Armando Doublet con respecto a la clasificación que corresponde al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que el tejido consultado es semejante al de la solicitud 366 de 1933, y por las razones expresadas en la misma, encuadra en los términos de la partida 2052 de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos dictamina que en el presente caso se trata de un tejido compuesto de fibra de seda artificial, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2052 del Arancel, que afora al tejido de seda pura o con un 15 o|o de otro textil.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1933, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2052, kilo $ 15.00 más el 60 o|o al 40 o|o, con la rebaja de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

F. N.° 3. — Solicitud 1466-D-933. — Vista la consulta formulada por la firma Armando Doublet, con respecto a la clasificación que corresponde a la trencilla cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que en el presente caso se trata de una trencilla confeccionada con hilos de seda artificial, que debe despacharse por la partida 2749 de la Tarifa.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos dictamina que la muestra consultada constituída por fibras de seda es una trencilla de seda artificial, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2749 que afora la trencilla de seda sin determinación de clase o destino.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el Dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2749 del Arancel, kilo $ 15.00 más el 60 o|o con el derecho de 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1933.

F. N.° 3. — Solicitud 1475-D-933. — Atenta la consulta formulada por la firma Armando Doublet, con respecto a la clasificación que corresponde al tejido cuya muestra acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que la Junta del Ramo informa que el tejido consultado es semejante al de la solicitud 366 de 1933, y por las razones expresadas en la misma, encuadra en los términos de la partida 2052, de la Tarifa de Avalúos.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931, El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones disponiendo que el despacho de la mercadería de que se trata se efectúe por la partida 2052, a $ 15.00 el kilo más el 60 o|o al 40 o|o, con la rebaja de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Enrique Mota del Campillo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.

Buenos Aires, Agosto 22 de 1933.

F. N.° 6. — Solicitud 2362-M-o-275-933. — Vista la presentación de la firma Alberto Mongiardini, consultando la clasificación pertinente a los impresos cuyas muestras acompaña, y

CONSIDERANDO:

Que, tanto la Junta del Ramo como el Tribunal de Clasificaciones reputan a la mercadería consultada como un impreso en colores, comprendido en la partida número 2521, del Arancel;

Que, en virtud de lo expresado por dichas entidades y de las características de los impresos consultados (en varias tintas y en litografía) corresponde clasificarlos por la partida mencionada, de acuerdo con lo resuelto por el Ministerio de Hacienda en la R. V. número 981, de fecha 13 de Noviembre de 1919.

Por estas consideraciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto del 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

RESUELVE:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones que resuelve el despacho de los impresos consultados, por la partida número 2521 de la Tarifa de Avalúos, a $ 2.00 el kilo, más 60 o|o, al 40 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a Vistas a sus efectos, archivo y para el cumplimiento de lo indicado por el Tribunal en el último considerando de su dictamen.

Enrique Mota del Campillo

Ministerio de Agricultura

DIRECCION DE MINAS Y GEOLOGIA

Solicitud de permiso de cantera de yeso, en el Territorio Nacional del Río Negro, Expediente N. 116.434-1930.

Buenos Aires, Febrero 13 de 1930. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura — El que suscribe Enrique Punta Alvarez, comerciante, casado y domiciliado en General Roca, Río Negro, a nombre de Leopoldo Indo, viudo, minero y con el mismo domicilio en el carácter de gestor oficioso de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio, dejando esta solicitud, sin perjuicio de que obtenga su trámite respectivo, sujeta a ratificación, así como las actuaciones correlativas, al Señor Director se presenta y expone: Que deseando el señor Leopoldo Indo, explotar yacimientos de yeso en terrenos de propiedad fiscal, que no están cultivados, alambrados ni cercados y de conformidad a las disposiciones pertinentes del Código de Minería, solicita a su nombre, se le conceda por el término de veinte años el derecho de explotar dicha sustancia en una zona comprendida dentro de los siguientes límites: Norte, Lote 20; Sud, con propiedad de Don D. V. Schóo que es parte del lote 21; Este, lote 22 y Oeste lote 25, todos de la Sección XXVI del plano Oficial del Río Negro, quedando la cantera que el señor Indo solicita al costado Este de la que sabe solicita el recurrente por cuerda separada, lindando en consecuencia al Norte con el lote 20 y al Este, Oeste y Sud con terreno fiscal del lote 21. — El terreno que se solicita no está ocupado ni explotados los yacimientos. — El contrato respectivo, propongo se extienda de acuerdo a las bases que considere pertinentes el señor Director.—Es justicia.-fdo. — E. Punta Alvarez. — Otro sí digo: Que siempre en el carácter invocado y bajo la exclusiva responsabilidad del escrito, ya que esta gestión se realiza pendiente de la rectificación de la persona cuyo nombre invoco autorizo al señor Rodolfo Echevarrieta, (h.) con domicilio en la calle Florida 470, para que corra con los trámites de esta solicitud, pudiendo hacer las peticiones del caso. — Es también justicia. — fdo. — E. Punta Alvarez. — Recibido en mi Oficina hoy catorce de Febrero de mil novecientos treinta, siendo las diecisiete horas doce minutos. — Conste. — fdo. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas. — Febrero 15 de 1930. — A Minas a sus efectos. — fdo. — F. Cardellini. — Señor Director: Cúmpleme elevar la presente solicitud de concesión para explotar una cantera de yeso en el Territorio Nacional del Río Negro (Departamento General Roca) presentada por el señor Leopoldo Indo. — El presente pedido se halla ubicado en los planos de esta Oficina, dentro de los límites del lote 21 de la Fracción B. de la Sección XXVI, en forma de rectángulo de 1.000 metros por 500 metros, de manera que su límite Oeste formado por uno de los lados mayores, coincida con el límite Este, de la propiedad de Juan Repetto y su vértice Sudoeste, dista 3.000 metros hacia el Norte de la intersección del límite Norte de la propiedad de P. Schoo, con el primer lado, (de Norte a Sud), de la poligonal que forma el límite Este de la propiedad de Juan Repetto. — Superficie 50 hectáreas. —Desprendiéndose del informe de la Dirección General de Tierras, que la superficie solicitada queda en terreno fiscal y habiendo por otra parte quedado en forma la presentación, corresponde, ordenar la publicación del Boletín Oficial, tres veces en 15 días, fijando un plazo de 60 días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos; fíjese cartel aviso en las puer- (fdo.) G. Hilenian. — (Jefe del Servicio Minero). — Buenos Aires, Febrero 24 de 1932. — Publíquese en el Boletín Oficial por el término de tres veces en 15 días, fijándose un plazo de (60) sesenta días dentro del cual podrán deducir oposición todos los que vieran afectados sus derechos; fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y previa reposición de sellos, notifíquese al interesado; fecho vuelva al Servicio Minero a sus efectos. — fdo. — Luis E. Vicat, Director. — Tachado: "dentro" no vale. — Natalio Abel Vadell, Escribano de Minas.

e-26 agosto N.° 2.523-v-26 agosto.
e-5 septbre. N.° 2.523-v-5 septbre.
e-13 septbre. N.° 2.523-v-13 septbre.

Disposición de caducidad de la mina de sal, denominada "Sanz", ubicada en el Territorio Nacional del Río Negro, Departamento San Antonio, expediente R-1.498-1917.

Buenos Aires, Septiembre 7 de 1933.

Vistas estas actuaciones, y atento a lo informado precedentemente por el Servicio Minero,

Se dispone:

Declarar operada la caducidad de la mina de sal "Sanz", ubicada en el Territorio Nacional del Río Negro, por no haberse efectuado el pago del canon minero correspondiente, en la forma establecida en el artículo 5, de la Ley 10.273. — Inscríbase en el libro respectivo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.° de la citada Ley. — Publíquese, notifíquese, tomen nota el Servicio Minero y la Delegación Administrativa, fecho, archívese. — Repónganse los sellos. — Fdo.: Tomás M. Ezcurra. — Director General.

Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, Instalación w c; para señoras estación Muñiz.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 01364 —P— 1932 — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G. 419 A memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico proyecta llevar a cabo la construcción de un w. c. para señoras en la estación Muñiz, debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular Nº 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

sus efectos.

M. M. García Torre

Compañía General. — Modificación horarios trenes.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 015368 — C — 1933. — Visto que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires solicita autorización para modificar el horario de sus trenes mixtos Nos. 5 113 y 114, a partir desde el 1º de julio próximo, de conformidad al proyecto de aviso que acompaña; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la modificación del horario de que se trata, debiendo la recurrente efectuar las publicaciones reglamentarias y remitir los ejemplares de práctica del aviso que fijará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón en Administrativa, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Norte. — Prórroga tarifa especial C. 1031.

Buenos Aires junio 24 de 1933.

Expte. 013134 —C— 1933 — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires propone prorrogar hasta el 31 de diciembre del corriente año la vigencia de su tarifa especial Nº C. 1031, que caduca el 30 del actual; y atento lo informado precedentemente;

SE RESUELVE:

Aprobar la prórroga consignada, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central de Buenos Aires. Construcción W. C. en Parada Arata.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 0307 —C— 1933. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1706/5, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Buenos Aires, proyecta llevar a cabo la construcción de un W. C. para el servicio de señoras en la Parada P. N. Arata; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular Nº 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, Técnica y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Levantamiento galpón particular en estación San José.

Buenos Aires, Junio 14 de 1933.

Expte. 018513 —C— 1929. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, somete a consideración el plano Nº G 0403 A y memoria descriptiva correspondiente, documento de acuerdo a los cuales se propone llevar a cabo, el levantamiento del galpón de propiedad de los señores Sosa Hnos., existente en su estación San José, cuya construcción fué autorizada por resolución de fecha octubre 29 de 1919, y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº 0403 A y memoria descriptiva, referentes al levantamiento del galpón de que se trata; haciéndole saber a la Empresa que los gastos que ocasione, no gravitarán sobre ninguna de sus cuentas, pues la construcción de este galpón ha sido ejecutada por cuenta exclusiva de los señores Sosa Hnos.

Llamar la atención de la citada Empresa, por cuanto la memoria descriptiva relacionada con la construcción de dicho galpón de acuerdo a la cual se dictó la resolución aprobatoria omitió manifestar que esa instalación revestía carácter de particular y, por consiguiente su aprobación debió hacerse por Decreto del P. E.

Comuníquese y previa reposición de sellos, tómese razón en Comercial fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Estado. — Aviso Nº 13.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 03377 — C — 933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado somete a aprobación el Aviso Nº 13, del Ferrocarril San Antonio al Lago Nahuel Huapí; y de acuerdo con el informe que precede,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar, de dicho Aviso, la prórroga hasta el 31 de diciembre del año en curso, de la vigencia de las tarifas especiales F. 1, C.11, C. 5 y C. 16, la ampliación de la especial F. 1/A al transporte de marquetas y productos murales en vagones o jaulas; de la referencia que figura al tráfico del desvío Mensura, respecto a las tarifas a cobrar para y Cía, Ltd., Ingº C. Jacobacci; debiendo cumplir los ejemplares reglamentarios,

2º. Observar: a) la prórroga hasta el 30 de septiembre próximo de la especial C. 13/1, por cuanto en expte. 010322 — C — 933, en que la solicitó la recurrente, se resolvió el 1º. del mes actual que no correspondía prórroga sino restablecimiento de la misma, por haber caducado el 30 de abril; y b) la ampliación de la especial H. 2 al tráfico particular procedente desde estaciones de este Frr. car les a estación y empalme la agones; pues si bien la ampliación a estación y empalme la agones, a se ha aprobado por expte. 01767—C—1933, no corresponde la actual presentación desde que el tráfico a que se hace mención está ya previsto en la tarifa especial de que se trata pues es de general aplicación para toda hacienda, sin ningún destino.

Comuníquese tómese razón en Comercial y fecho dése vista por 15 días a la recurrente, haciéndole presente que habiendo sido aprobado por separado el agregado referente a las estaciones de tom no gaduidro, corresponde ahora su publicación.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central del Estado. — Prórroga tarifa especial.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 013923 —C— 1933. — Visto este expediente y atento el informe que precede

SE RESUELVE:

A 1º.) Aprobar la prórroga, hasta el 31 de diciembre del año en curso de la vigencia de las tarifas especiales locales, combinadas con otros Ferrocarriles y combinadas por vía fluvial, que se citan en el adjunto proyecto del Aviso del Ferrocarril Central Norte Argentino, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

2º.) Dejar en suspenso la resolución que pueda recaer sobre la parte de dicho Aviso que se refiere a lo comunicado por el Aviso Nº 289, pues éste que tramita por expte. 012064—C—1932, aún no ha sido aprobado.

3º.) Dejar constancia de que, en dicho proyecto, aparecen destacadas las tarifas especiales C.F. 13 y C.F. 16; debido a lo cual esta Dirección General considera que para la primera no se propone prórroga.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central del Estado. — Radiación vagones.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 50919 —C— 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para radiar del cuadro del material rodante las locomotoras del Ferrocarril Central Norte Argentino, Nos. 54,57,63,148 y 153, las que por su escaso poder de tracción y mal estado de caldera, no sería conveniente reconstruirlas; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita, debiendo la referida Administración acreditar a la cuenta Capital el costo original y el valor de las mejoras de los vehículos a radiar.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Guarda barreras en paso a nivel.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Expte. 08092 — C — 1926. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por nota de 19 de Mayo último solicita se le conceda una prórroga al plazo fijado en la resolución de 19 de Septiembre 1926, para la instalación de señales luminosas, su señal, combinada con luces a destello en los pasos a nivel de Kms. 52/920 estación Colón y Kms. 36/665 estación El Arbolito, invocando en favor de su pedido la precaria situación financiera por que atraviesa; y

Atento que son atendibles las razones que invoca el Ferrocarril, puede contemplarse por un nuevo plazo la ejecución de las obras ordenadas;

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino una prórroga de un año para la ejecución de las obras de que se trata.

Comuníquese y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Instalación faroles de cabecera.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 023780—C— 1928 — Visto este expediente y atento los informes producidos.

Se resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente a la instalación de faroles eléctricos de cabecera a 595 locomotoras, autorizada por resolución de 19 de noviembre de 1929 y cuyo importe que asciende a la suma de ($ 807.574,84 m|n.) ochocientos siete mil quinientos setenta y siete pesos con ochenta y cuatro centavos moneda nacional, será imputado a la cuenta Capital.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Cancelación trenes.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 020365—C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación los planos Nos. X.G 9717 y X G.9725, memoria descriptiva y presupuesto referente a la modificación en el sistema de suministro de energía eléctrica para la red de señalización y seguridad de la sección Empalme Maldonado; y

Atento los informes producidos.

Se resuelve:

Aprobar los planos, memoria descriptiva y presupuesto de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción coches acero.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 031990—C— 1930. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete para su aprobación los planos Nos. C. G. 12131, 12128, 12140, memoria descriptiva y presupuesto, referentes a la construcción de 15 coches de semi acero, la que será ejecutada de acuerdo a las indicaciones y en la proporción que especifica en las notas que al efecto acompaña; y

Atento los informes producidos.

Se resuelve:

Aprobar los planos, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.

Anular los documentos aprobados por resolución de 24 de abril de 1931 y presupuesto considerado en igual de 19 de enero de 1931.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Conversión paso a nivel.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Expte. 075.61—C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación el plano T. 16.631 y memoria descriptiva, referente a la transformación en particular del paso a nivel público de km 199|758 de la línea principal a Tucumán, entre las estaciones El Chaco y Tacanas, la que será por cuenta exclusiva del Señor Castro Moreno y autorizado por el Gobierno de la Provincia de Santiago del Estero; y

Atento los informes producidos.

Se resuelve:

Aprobar el plano y memoria descriptiva de que se trata.

Comuníquese y previa reposición de sellos tómese razón en Comercial, fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Barreras en paso a nivel.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Expte. 012246 —C— 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino se presenta nuevamente solicitando que se le acuerde una nueva prórroga al plazo fijado en la resolución de 30 de noviembre de 1932, para la instalación de barreras en el paso a nivel de la calle Bolivia de la estación Río Tercero; y

Atento lo informado al respecto por la Inspección General de Explotación Técnica,

Se resuelve:

Fijar a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino un nuevo plazo de seis meses para la ejecución de los trabajos de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y fecho vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Demolición instalaciones depósito de petróleo en la estación Retiro, Cargas.

Buenos Aires Julio 10 de 1933.

Expte. 012523 —C— 1933. — Visto este expediente y los informes en el producidos;

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº T. 17116, memoria descriptiva y liquidación final, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central Argentino ha llevado a cabo la demolición y levantamiento en la playa de Retiro Cargas, las instalaciones existentes para el almacenamiento de petróleo por haber sido fuera de uso, como así también ha procedido a pavimentar con granito el sitio que aquellas ocupaban para destinarlo a la circulación de vehículos, y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:

	m$n
Capital Crédito	31.679.91
Renovación	6.215.47
Explotación	2.486.14

Llamar seriamente la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por haber ejecutado los trabajos de que se trata, sin haber requerido previamente la autorización correspondiente.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Técnica fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Proyecto de suplemento.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 09 21 —C— 1933. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba somete a la aprobación un proyecto de Suplemento por medio del cual se agrega al clasificador de cargas el renglón «Insecticida líquido, en cajones», y se modifican las clasificaciones de «Kerosene, en cajones, latas o damajuanas», y «Nafta, en cajones, cascos o tambores»; restableciéndose además la C. 31 de octubre próximo la vigencia de su tarifa especial C. C. 121; y atento el informe que precede,

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de Suplemento de que se trata con excepción del restablecimiento de la especial C.C. 121, que, a fin de que sea aprobado hará el F.C. del Sud es necesario someter la misma por lo cual sólo procede su publicación; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre.

Ferrocarril Central Córdoba. — Proyecto de tarifa especial para pasajeros.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 011492 —C— 1933. — Visto este expediente, y atento el precedente informe,

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del F. C. Central Córdoba, referente a la emisión de boletos de ida y vuelta ordinarios y recreo desde Rosario C. C. y Parada Kilómetro 302, a las estaciones que se indican en el mismo, y viceversa; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba — Proyecto de suplemento.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 011493 —C— 1933. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente.

Se resuelve:

Aprobar el proyecto de Suplemento presentado en estas actuaciones por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, introduciendo diversos agregados y modificaciones en el libro Reglamento General, Clasificación y Tarifas, Fecha 1º de abril de 1924; en las Tarifas Básicas Reducidas para cargas; y en el libro de Tarifas especiales, fecha 15 de diciembre de 1926, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Mal estado paso a nivel.

Buenos Aires, Julio 10 de 1933.

Expte. 01.929 —M— 1930. — Visto este expediente en el que la Municipalidad de Rosario denuncia las malas condiciones en que se encuentran los pasos a nivel de los distintos ferrocarriles que atraviesan ese Municipio; y

Considerando:

Que de las inspecciones practicadas con tal motivo surge de los únicos que se encuentran actualmente en malas condiciones son los pasos existentes sobre la calle Mendoza (Km. 302|105. 32) línea principal; Córdoba (Km 301| 70148, línea principal); Avenida Alberdi (Km. 1/53|75, ramal a Embarcadero) y Boulevard Avellaneda (Km. 2, ramal a Embarcadero) del Ferrocarril Central de Córdoba, por cuanto las demás Empresas han procedido a colocar en condiciones de tránsito los pasos a nivel cuyas mejoras gestiona la recurrente,

Que atento lo dispuesto en el artº 5º inciso 9º) de la ley 2873, es deber de las Empresas Ferroviarias efectuar todos los trabajos necesarios para dejar expedito el tráfico en las calles o caminos públicos que atraviesa el Ferrocarril,

Se resuelve:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba que proceda a poner en condiciones transitables los pasos a nivel de que se trata.

Comuníquese a quienes corresponda, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho pase a Administrativa para que informe sobre su cumplimiento.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Mejoras estación Rafaela

Buenos Aires Julio 10 de 1933.

Expte. 025108 —C— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba no ha presentado hasta la fecha los documentos correspondientes a las mejoras a realizar en la estación Rafaela, para cuya ejecución se le fijó un plazo de seis meses por resolución de 23 de diciembre de 1932; y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Fijar a la Empresa un nuevo plazo de tres meses para llevar a cabo las obras de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, pase el expediente a Técnica para la agregación e informe que correspondan.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Santa Fe. — Ensanche desagüe en Km 24|060,69 de la línea Santa Fe a Rosario.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 09.27 — P — 1933. — Visto este expediente y los informes en el producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano Nº 12.95, memoria descriptiva y presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Santa Fe proyecta llevar a cabo la colocación de una hilera de caños de cemento armado para desagüe en el Km.24.060,69 de la línea Santa Fe a Rosario; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular Nº. 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Entre Ríos. — Renovación parcial de vía Nº 1 estación Concordia.

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 010341 — P 1933. — Visto este expediente y los informes en el producidos

Se resuelve:

Aprobar la memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril de Entre Ríos proyecta llevar a cabo la renovación parcial de la vía Nº 1 entre los cambios 3|19 y 2 5 en la estación Concordia; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la circular Nº 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Calefacción eléctrica

Buenos Aires, Junio 26 de 1933.

Expte. 010251.— S — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud presenta para su aprobación el plano Nº 18585 y memoria descriptiva, referente a una nueva disposición del generador de corriente eléctrica para calefacción de los coches que estén dotados de dicho sistema; y

Atento los informes producidos,

Se resuelve:

Aprobar el plano y memoria descriptiva de que se se trata, como disposición especial de sistema para calefacción.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho pase a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Sud. — Galpón cercales estación Tamangueyu.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Expte. 01231.— S — 1930. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud solicita una nueva ampliación al plazo acordado para la ejecución de los trabajos relativos a la construcción del galpón proyectado en la estación Tamangueyu, cuyos documentos fueron aprobados por resolución de 21 de mayo de 1931, invocando para ello la persistencia de su precaria situación financiera, y

Considerando:

Que no hay inconveniente en acceder a lo solicitado desde que la estación de que se trata dispone de espacio cubierto para el cumplimiento de la Ley de Tinglados,

Se resuelve:

Acordar a la Empresa del Ferrocarril del Sud un plazo de seis meses para que dé comienzo a la construcción del galpón de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y Técnica fecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Estado. — Cruce de cables.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Expte. 011113 — C — 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado solicita autorización para permitir a los Yacimientos Petrolíferos Fiscales efectuar un cruce sobre sus vías a la altura del Km. 54/300, de la línea Comodoro Rivadavia a Colonia Sarmiento, el que se ejecutará de conformidad al plano tipo N° 30180, aprobado por resolución de 30 de abril de 1925, y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese, tómese razón en Comercial; hecho pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril del Estado. — Clasificación jabones.

Buenos Aires, Junio 27 de 1933.

Expte. 9195 — C — 1933. — Visto que la Administración de los Ferrocarriles del Estado propone incluir en los libros Nos. 1 y 3 del Ferrocarril Norte Argentino, la clasificación que incluye, para «Jabón» con la aclaración «(Dulce, Flor de Nieve, Le Sancy, Tal, Polvo y similares)»;

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de carácter común y general aplicación, es conveniente, aunque al respecto debe recordarse la conveniencia de que cosas u objetos semejantes, susceptibles de transporte, figuren en la nomenclatura mediante definiciones genéricas que las comprendan,

SE RESUELVE:

Aprobar la clasificación propuesta para «Jabón [illegible]», debiendo la recurrente, al presentar los ejemplares [illegible] suprimir las [illegible] «Dulce, [illegible] Flor de Nieve, Le Sancy y Palmolive».

Comuníquese, y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Boletos especiales a San Nicolás y Rosario.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. N° 011230 — C 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino propone, a título de ensayo, emitir boletos de excursión de Retiro a San Nicolás y Rosario, válidos para viajar en el tren N° 1 y regresar por el N° 2 del mismo día, boletos que serán expendidos sobre la misma base de los que se emiten los domingos de Rosario, San Nicolás, B. San Pedro, Ramallo y Pergamino a Retiro; y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Proyecto de tarifa especial para maní.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. N° 1 6?3 — C — 1933. Visto este expediente, y atento el informe que precede,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de tarifa especial presentado por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino para el transporte de maní que proceda de su zona productora, se despache entre sus estaciones para ser descascarado y se redespache luego a su punto de destino; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Clasificación para «cemento» de Córdoba.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 012017 — C — 1933. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino propone agregar al clasificador ordinario de cargas, la [illegible] para consignaciones mínimas de 5.000 kilos para el rubro «Cemento de Córdoba»; y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y hecho, devuélvase por quince días a la recurrente a los fines indicados en el informe que antecede, [illegible] hace suyo.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Agregado a la tarifa especial A 13.

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. 0.10197 — C — 1933. — Visto este expediente, y atento el informe que precede;

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de introducir el siguiente agregado en la tarifa especial N° A. 13 (Párrafo B): La estación Barrio Vila expenderá boletos de ida y vuelta y de regreso a las estaciones desde Pérez inclusive al Oeste y desde Soldini inclusive al Sud, a las tarifas de los boletos respectivos de Rosario, indicadas en las especiales A. 10, A. 11 y A. 12, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Clasificación para Pomelos o grape fruit».

Buenos Aires, Junio 30 de 1933.

Expte. N° 012900 — C — 1933. Visto este expediente, y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la propuesta de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, de incorporar al clasificador debajo la frase «Pomelos o Grape fruit», en el renglón «frutas»: bananas, cocos, limones, mandarinas, melones, membrillos, y sandías» que figura en la página 48 de aquel libro; debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

Tipo de Oro

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902. — Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N° 3871, de 4 de Noviembre de 1899, o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

Banco de la Nación Argentina

Tipo de compra y venta de divisas a la vista de las cotizaciones del cierre del día 12 de Septiembre de 1933.

	COMPRA	VENTA
Inglaterra, Chile, Bolivia y Perú	43 ½	43 1/16
Francia	14,84	14,69
Bélgica	4,16	4,12
España	6,96	6,89
Italia	11,01	10,90
Suiza	3,—	2,97
Estados Unidos	120,75	121,95
Alemania	2,43 ½	2,41
Holanda	1,44 1/16	1,42 ⅝

AVISOS DIVERSOS

DIRECCION DE PATENTES Y MARCAS DE LA NACION

Propiedad Industrial

Nómina de los Agentes de la Propiedad Industrial matriculados, y la de sus empleados autorizados

Agentes	Empleados
Aldao, del Valle y Aldao	
Armanino Eduardo G.	
Barbat & Cía.	Tomás E. Barcia
Barbot Enrique J.	
Breuer G.	Rosendo Romeu y Carlos Caldano.
Cadelago Pedro T.	Delmiro T. Cadelago.
Caissiols Alfredo Jones	Antonio L. Fillete.
Camperi Epifanio J.	
Carranza Carlos E.	
Carrera Pereyra Horacio	
Castellanos José T.	Vicente Antonio Rozas.
Colombatti & Cía. Ltda., S. A.	Ismael J. Díaz y Luis Jáuregui.
Comi, Cossio Salas y Pini	
Costa de Arguibel José M.	Carlos Joquín y Eduardo Joquín.
Fernández Sabad	
Fleury Estanislao	
García Eusebio E.	
Garibaldi Juan S.	
Gelabert y Fernández	
Hausheer Belgrano A.	Adolfo Müller, Ricardo Palleroni y Adolfo Bertrand.
Heil Roberto	
Herschel Edgardo	Arístides A. Revoredo y Odon Montes.
Hidalgo Manuel	
Horstein Pablo	
Imbert Juan J.	
Lemoine Luis de	
Liga de Defensa Comercial	Miguel de Giorgi, Angel Gigli y Carlos Navarro.
Malatto & Cía.	Roberto A. Bergalli.
Malusardi Adriano	Renato Bianuzzi y Adriano Malusardi (hijo).
Maraspin José I.	
Marval J. A. & E. de	Luis Villora, Juan C. Ferreyra, Juan J. G. F. Ackinson y Delfor O. González.
Mendoza Hermanos.	
Momsen, Freeman y Goytía	Rafael B. Rodríguez y Arturo M. Villar.
Muchall & Cía.	Carlos Egon Sirvent.
Nicolello Emilio C.	
Obligado & Cía., S. A.	Luis Tintoré Rodríguez, Aquiles L. Scaftini y Celestino Destaillats.
Oxholm y Cía.	Francisco A. A. Moya.
Palacio Domingo	
Pérez Abelardo R.	
Portell Carlos A.	
Rodríguez Manuel J.	
Sarmiento María Adela	
Scotti Héctor A.	
Simons Hellmut	
Sörenson y Sett	Eduardo De Pablo y Héctor A. Villar.
Watson William	Donald Watson.
Zoppi Arturo A.	Juan González.

Esta publicación se efectúa a los fines de lo dispuesto por el artículo 8.° del decreto número 4066, del 31 de mayo de 1932, reglamentario de la profesión de Agentes de la Propiedad Industrial. Javier Padilla, Director - Comisario

LICITACIONES

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Segundo llamado

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días y por segunda vez, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de postes creosotados, destinados a los servicios de la Repartición durante el año 1933.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, Sarmiento y L. N. Alem, 2.° piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación el día 19 de Octubre de 1933, a las 15 horas, en la Oficina de la Comisión de Compras, Sarmiento y Bouchard, 4.° piso.

Buenos Aires, Septiembre 20 de 1933. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

v19 octubre

Llámase a licitación pública por el término de (30) treinta días, para la provisión a la Dirección General de Correos y Telégrafos de Chassis, autos-camiones, destinados al servicio de la Repartición.

Por el detalle y pliego de condiciones, ocurrir de 12 a 18 horas los días hábiles y de 9 a 12 horas los sábados, a la Oficina de Compras de Correos y Telégrafos, Casa Central, Sarmiento y L. N. Alem, 2.° piso.

Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente en el acto de la licitación el día 18 de Octubre de 1933, a las 15 horas, en el local de la Comisión de Compras, (Of. 435) Sarmiento y Bouchard, 4.° piso.

Buenos Aires, Septiembre 29 de 1933. — Carlos H. Sal, Secretario General de Correos y Telégrafos.

v18 octubre.